

Auto criminal
Oficio de la R. Just.
se sigue contra
Diego Cruzes p.
Regator an
figu.



Comd de la Rega de Ben
Recop.

Munaxan y Villavieja

Año

de 1792.

CA 502

CAJ 200

DOC 262

F 48 (C. C. C. C.)



Un quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de Febrero de mil setecientos noventa, y dos años. El S. conde de la Vega del Peru Teniente coronel de Infanteria del Reg.º de esta capital y Alca.º ordinario en ella y su jurisdiccion p.ª su mag.º

Dixo q.º por quanto la noche del dia veinte y seis del q.º nize se in contras p.ª el ministro Ant.º Canas al sambo Diego de N. negaton antiguo p.ª el camino de la chacara nombrado la nuberia Jurisdiccion de esta ciudad q.º benia combollando diez y ocho ò veinte mulas con seronca de Papar las q.º trahian un cholo, cholos, y varios Pulperos alg.º q.º no pudo asegurar dho ministro p.ª hallarve solo, en virtud de lo que tiene a su conserca una de las Cholac con su seron de Papar, el ministro luego q.º lo adbio p.ª q.º no se le escapare la siguio y haviendole dentro de esta al monte q.º tiene la dicha chacara la nuberia se le hizo invisible y asi

sando en busca de los demas no halló a ninguno
no por q^e hizieron igual fuga, y solo en
contra de Sambito Diego q^e se hallaba arri-
ado de un Chapeton q^e conducian cada uno
en costal de Papa seca. Tuedando el minis-
tro en el Tambo de Aliaga aben vi para
bar p^r allí los q^e hanian hecho fuga con
el fin de ser en sus respectivas cargas y
trahe las pexas con el auxilio de la gen-
te del Tambo, en cuyas circunstan-
cias bolvio a este el indiano Sambito Diego con el
Chapeton con los costales de dha Papa seca
diciendole al ministro venga v. con mi-
go y le enseñare donde estan las negato-
nas, y haviendolo llebado al Tambo del v.
conde de las Lagunas se apio el ministro
Tuntam^{te} con el Sambito Diego el q^e yendo
sile adentro al ministro le quiro qui-
tar las Armas, cuyo hecho no lo execu-
to p^r haviendolo esordado el Chapeton

q^e lo ansiaba exponiendole q^e mixare lo q^e
hacia, y asi solo separo el cambio en la puen-
za del Fambó, y le estorbo al mismo en su
salida. hasta tanto q^e dio tpo para q^e lo
negaron, repusieron en valro. Igualm^{te}
se hallan p^{tes} con el referido cambio Diego
Siniaco Paucar de la P^{or}. de Carota, Pedro Diaz
de Conchucos, Suro Oguena de dha P^{or}. Josef
Garcia de Canaracello, y Pedro Gomez de Huaylas
p^{tes} habiendoles encontrado acodo, esto, alar-
ma de la noche en el sitio nombrado Puen-
te de Palo el dia de allen y ante y ante del con-
ente. Y para q^e aeny delinquieren se le impon-
gan las penas establecidas p^{tes} dno mando
su señoria forman en auto cabaa d^{ix}o
cero p^{tes} q^e am tenon se examinen ^{raly tutign} q^e fue
con sabedores de esto echo p^{tes} lo q^e s^upro-
cedere a quantar dilig^{en} fueren a nece^{ria}
y convenienter al esclarecimiento de
esta causa tomando sus declaraciones



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

el q. hno p. Dios nuestro señor y su real d. C. de su señoría según dio b. del qual oficio devin r. dad. siendo examinado al tenor del auto cabido de proceso Declara lo siguiente.

Preguntado de q. lugar es q. casa Estado oficio y edad tiene Dios q. es natural de esta ciudad de Santa Cambo de Estado Cavado con Variedad Case Tome Recuerdo en la plaza m. de esta capital de oficio. Responde en el q. no trabaja p. Ejecutar en su d. de hecho con su mujer y q. es de edad de treinta y seis años y responde.

Preguntado si sabe la causa de su prision. Responde q. la ignora y solo si hace juicio sea por q. el día veinte y seis del q. aige lo encomendó el ministro Ant. Vazquez en compañía del Chaparrón Esteban Pulpeño de la calle de San Llambo cuya casa la llaman de carne la casa para enajenando un corral de f. p. p. p.

cada uno por el camino de las Chacana de la
Muleña. Fue de traer del declarante beniamín
Chola con su señor de Papay a quien no conocia
igualdad de hombres con su señor cada
uno de dhas Papay a quienes no conocio ni pudo
distinguir sus cartas. Fue hallandose encon-
trado en un refugio q^o conducian los señores
de Papay dho Minutano quedado buscando los
y el declarante siguió su camino hasta el
Tambo del Sr. Conde de las Lagunas en com-
pañia del referido Cortés donde defenore
los corrales de Papay sus regueros enro la
corte ambos (en volición) del mismo uno a
q^o en contraxendo en el Puerto llamada la
Ferrerilla en donde le espuso el estado de mi-
nuto al declarante q^o el le havia de entregar
alor regueros por haverle dado de mano
alo q^o le depara q^o no havia visto a nadie
y así se resolvió en su compañía al indi-
cado Tambo del Sr. Conde de las Lagunas
donde haviam de pado aguarda la Papa una
donde se apianon todos juntos q^o el mismo

lo apichugo al declarante inmediatamente.
dole tu me tarde entregar a los regatones de
lo q^e trata e badiere de sus manos, o in haber por
sado en quitando las Asumas como viene noti-
cia lo ha dicho el referido criminado en sus in-
tas partes y responde

Preguntado quantos veces se le ha teni-
do preso en esta Real Ciudad por regaton y de on-
den a q^e v. Tuvo Dicho q^e el declarante se le ha te-
nido preso en dos ocasiones por imputarle
sin regaton y la una siendo Alc. de D. Don
Antonio de Saavedra, y la otra el año
pasado de orden del v. Juv. de esta causa y re-
ponde que lo dicho y declarado es la verdad
a cargo del Treasero q^e fho mudo en q^e scasia
mo y ganfies siendo leido esta su decla-
racion y no fimo p^a q^e Dicho no caben hio
lo en unonias de q^e dos fec=

El Conde de Uzeda
del Rey

Ante mi
Juan de Munaxar
precep.

En comision de el Juv. de una causa criminal



En cuartillos...

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTOS NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

Otra de Sixaco Pauca Indio E. 30. a.

en la citada cancel y sala donde se a
contumacia romana declaracione alg reor ho
Lo traen con puerencia a Sixaco Pauca a
quien se le recibio Tuxam. por ante mi el Recop
y lo hizo p. Dia mercedos señores y otras cosas
de cruz segun dno bazo del qual oficio de in
tendad y siendo examinado al union del
auto cabera de proceso Defensor declaro lo
siguiente.

Preguntado de donde es natural q. car
ta, Corado, oficio y edad tiene Dixo ser na
tural eno es Indio de la Prov. de Carata de es
tado casado con Melchora Rovaler como
sido p. la Chan paguira de oficio capatzen
en q. no trabaja p. hallarse vendido de l
y haver echado sanoxe por la vica
Recho y ani trabaja con su meager q. es la
pena en la plaza mayor de esta capital y
q. es de edad de trece años responde



Un cuertillo.

BELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, NOVENTA Y TRES.

Preguntado si sabe la causa de un pri
non Dixo sabe haberse p^o p^o habido el
en el camino con un carro de papas en
el camino de puente de Palo como a horas
de la ma de la noche del dia de haber recien
poco el q^o conyo con pagano mas ade
lante del camino de dho puente de Palo. Que
el declarante es verdad berna en compania
de Pedro Diaz, Turco Ogueno, Josef Panza,
y Pedro Gomez, quienes bieran con razon
de papas de haber comprado tambien adho
paganos y responde

Preguntado si ha estado p^o en algun
na otra ocasion en esta Real Camara p^o
gaton Dixo q^o el declarante sur q^o ha esta
do p^o en algunas ocasiones nunca ha
sido p^o regaton ni p^o cuenta alguno de
p^o responde; q^o lo dicho y declaro

es la verdad no cargo del Juramento q.
fho tiene en q. afirmo y no lo he
bienido el aydo era una vna relaxacion
y no firmo p. q. dixo no saber hiolo
sa veniana de q. doz. fce = Entre. Reg = y la
via hechado sangre p. la boca = tale =

El Conde de la Vega

del Rey

Gran. Moxar...
Precep. 3

Ante mi
Moxar...
Precep. 3

Otra de
Pedro Diaz
De Carta Mer
tiro
E. 25 a.

En Lima y febrero veinte y nueve de mi
recomendacion noventa y dos. Estando el v. Jue
de una causa en la Real Carcel de una ciudad
y sala donde se acostumbra a tomar confe
siones a los reos para efecto de tomar de
relaxacion a Pedro Diaz lo hizo examinar con
presencia aquiens por ante mi el presente
Receptor velle Receptor Turam^{ro} el q. hizo por
Dio nuestro señor y a una señal de cruz
segun nos baxo del qual oficio de ver
verdad, y siendo examinado al tenor
del auto Carta de Pedro Diaz...

lo siguiente

Preguntado de donde es natural q.º cargo
 Estado, Oficio, y edad tiene Dijo ser natural
 de la Prov. de Conchucos de casa, Merito de Curado
 Curado con Simona Pere Lopez en la Plaza
 mayor de esta Capital q.º es de Oficio Sapateño
 q.º no trabaja en el por haver hecho van
 que p. la boca, y an se exercita bucarando p.
 las Chacaran Camote, Maiz, y otras expe
 uer p. q.º bend su muger en esta Plaza y que
 es de edad de veinte y cinco años y responde
 preguntado, la causa de su prision Dijo sa
 be hallarse preso p.º haviendole encontrado
 el dia veinte y siete del corriente como a
 hora de entrada de la noche en el camino
 de Huancabamba de la trayenda en un sexon papav
 en compañia de quatro cafeteros, los mismos
 que se hallan presos en el Carcel por
 el mismo delito. Fue de las Papas las congre
 en el lugar nombrado Ayra yuguis y resp.



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Preguntado quantos veces ha ido

acompañar papas a los caminos y si ha estado

preso en esta Real carcel en alguna otra

ocasion por negacion y de orden de q. n.

Tuvier dixo q. el declarante nunca se ha

acompañado en valise a acompañar papas a

los caminos. accion del dia en que

se le aprehendio. Fue el año pasado en tubo

preso por solo haver recibido un corte

de papas q. le dio Torib de C. N. Reaudens por

haverle venido ayudando a tirar y tirar

mulas cargadas de papas q. havia con

prado fuera de esta ciudad como a horas

de las once de la noche q. supieron fue

de orden del Sr. Jua de esta Camara y no por

de. Fue lo dicho y declarado en la ciudad



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Yo cargo del Juram^{to} q^o fho tiene en q^o vespasmo

y ransfio leyda q^o le fue esta en declaracion y

no firmo p^o q^o dixo no saber lo hizo en oñis

ria aq^o dot fee

El Conde de la Unga
del Rin

Ante mi

[Signature]
Recep^o

Otra de

Juro Oguena
Indio
E. 35 an.

Incontinenti el d^o Juro de esta causa hizo traxer
am presencia a Juro Oguena aq^o p^o ante mi el
p^o Juro de esta causa se le hizo Juram^{to} el q^o hizo
p^o Juro de esta causa y auro de esta causa
gan dno bajo del qual oficio de esta causa y
riendo examinado al tenor del auto cubra de
proceso declaro lo siguiente.

Preguntado de donde es natural q^o carta

Estado oficio y edad tiene dixo q^o es natural de

la Prov^o de Conchucos de carta Indio, soltero, q^o no

tiene oficio alguno y q^o solo se exercita en ben

de la honra de esta plaza m^o de esta capital el t^o p^o

de esta m^o q^o hace bino de esta tierra y q^o es

edad de treinta y cinco años y responde

Preguntado si sabe la causa de su prision

Dijo sabe hallarse preso p.^a hanxvelle encontrado
en el camino de Buena Vista el dia veinte y
siete del corriente como a horas de la mañ
de la noche con un conchal de Papay q.^e traia
alor anear de un vertia la q.^e compró en el
lugar nombrado Anxoa puguio arroyo Indio
en compania de otros susos q.^e se hallan pre
sor con el declarante por este delito, y Resp.

Preguntado si en alguna otra ocasion
ha estado preso p.^a negaton o comprador de

Papay en los caminos Dijo q.^e el declarante
nunca lo ha estado y q.^e si valio a comprar
los Papay indicados fue para avanzar
con el Anxoa q.^e vende y Resp. Fue lo q.^e lleba.

Dho y declarado es la verdad so cargo de jurame
mento fho en q.^e leyda en su declaracion
y afirmo y ratifico en ella no firmo p.^a q.^e
dijo no saber lo hizo en conciencia de q.^e dox

fce - El Conde de la Vega *Ante mi*
del Rey *Do*
Gran. Munaruel
Recep?

Otra de
Jose Garcia
Indio
E. 21^a

Incontinenti el Sr. Jue de esta causa hizo traer
con su presencia a Josef Garcia aguien en la
sala donde se acordumbra roman declara
cion de los reos y de Nuncio Tuam. p. ante
mi el presente Receptor el q. hizo p. D. N. H.
reñon y a una señal de cruz segun dño se cu
yo cargo oficio de ser verdad y siendo exami
nado al tenor del auto Cabera de proceso
declara lo siguiente.

Preguntado si sabe la causa de su pri
sion) de donde es natural q. estado oficio
A Carta y edad tiene Dijo q. es natural del
pueblo de Caravello Juridiccion de esta ciudad
de cara Indio de Estado Carado con M. G. G. no
nima. Ribera Neandena en la plaza m. de
esta capital q. no tiene oficio alguno q. se
exercita en comprar en las Chacaras sa
pallas, camote y otras especies y q. es de edad
de veinte y un años y responde

Preguntado si sabe la causa de su pri
sion Dijo sabe hallare pero p. haverse
en conserado el dia veinte y siete de Agosto



Un cuarto.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

ala una de la noche en el camino de
 Puente de Palo trayendo su sueldo de pagar en
 compañía de otros los q. compró en Pampa
 de Comar unos Indios y responde
 preguntado quantos ocaiones ha estado
 de preso en esta Real Caxel por regaton o co-
 prador de pagar en los caminos Dijo q. el
 declarante nunca ha estado preso por rega-
 ton mas q. en esta ocasion. y responde fue
 lo dicho, y declarado es la verdad no cargo de
 suant. fho en q. leyda era su declaracion. y
 afirmo, y ratifico no firmo p. q. dixo no va
 ber lo hizo en testimonio de q. soy fco.

El Conde de la Vega

del Rey

Ante mi
 Juan. Murar...
 Recep...

Otra de
 Pedro Gomez
 Indio
 20a

o y
 Incontinenti el v. 20
 fuer de esta causa cotan
 do en dha sala don de se omar declaracion



En quartillo.

9

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO ANOS DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

En el qual Rey hizo saber a su Reverencia a Pedro Gomez aq. p. ante mi o de recibio Juramento el q. hizo p. dig. nierta sinon y a una vna de crux segun dno bazo del qual oficio devia ser dda y siendo examinado al re non del auto cabera de proceso de foras de clano lo siguiente.

Preguntado de donde es natural q. Carta Estado oficio y edad viene Dixo q. es natural de la Prov. de Otuaylar de estado casado con Fran. Jaxgar Reandera en la plaza m. de esta capital, q. el declar ante en de cada un dia q. no tiene oficio alguno puer solo se exercita en ben de su estado con su muger y q. es de edad de veinte años y responde

Preguntado si sabe la causa de su prision Dixo sabe hallarse preso por haverse le encontrado con su uxora de Jaxgar en el Camino de Puente de Ralo el dia veinte y siete del corriente a la una de la noche.

Papar las compró el declarante en Anna Su
quico among Indios. ^{Q ven} compañía de quatro
susetos más q. estan presos con el declarante
se acompañó en el camino quíenver ha
brian hecho de ante mano la misma di
lig. de comprar papav. y así quando los
encontraron en el dho lugar de Puerto de
Palo todo en tabar con papav. y reponde
Preguntado quantos veces ha estado
preso en esta Real Carcel p. regucon o com
prador de papav en los Caminos. Dixo q
nunca puee voto en esta lo era p. q. com
pró las indicadas Papav y reponde que
lo dicho q. declarado es la verdad so cargo
de juram. lo en q. leyda esta su declara
cion se afisivo y ratifico, y lo firmo jun
tamente con su señoria de q. do. l. ce =
Entre reng. Er. vale =

Al Conde de la Vega
del Perú

Pe dno Gome
Ante mi
Juan. Munax...
Recep.

Ca
 r
 NMO.

P

Or las adjuntas diligencias que
 pavo a manos R. E. se instruida su su-
 perioridad de que el dia veinte y seis
 del mes proximo pasado fueron sor-
 pchendidos seis regatones que contra-
 viniendo alas Providencias expedi-
 das sobre el particular salian a los
 caminos a interceptar las Papan p.
 comprarlas a primera mano, y re-
 venderlas despues por menor haciendo
 una gran feria, y comercio perjudicial
 al abasto publico.

A todos se les ha tomado sus res-
 pectivas declaraciones, y confiesan cla-
 ramente su delito con la diferencia
 de que el primero, que es un Sambo
 nombrado Diego Cruz, espresado ha-
 vez estado antes en dos ocasiones en
 prision por el mismo crimen, y en
 efecto este es un regaton antiguo enbe-
 cido en ese vicio, y es por tanto indus-



En quehite.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y DOS E NOVENTA Y TRES,

pensable Castigarlo como convesponde substanciandole la causa por sus devidos tramites.

Por lo que hace a los otros cinco he considerado que si se le sigue y substancia el juicio en todas sus formas sera indispensable alguna demora y por consiguiente sufriran mayor quebranto con su retardo en la prision. Por esto me ha parecido que hallandose combencidos con la aprehension que se les hizo, y confesando ellos mismos su delito, puede costarse el negocio en su actual estado, imponiendoles la Pena de quince Dias de trabajo en las obras publicas con lo que quedarian encamennados, satisfecha la vindicta publica, y quita remediado el daño, que ocasionan al barto elav. Papau.

Esta pena la contemplo moderada y al mismo tiempo bastante para que ellos se contengan, y no reincidan en semejante delito. Pero si hago presente,



En quarto.

SELLO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

P. E. que el uno de los Preos, que lo es el Yn-
dio Ciriaco Pauca anienta en su declara-
cion que aunque es el Oficio Sapatero
no trabaja en el por hallarse sentido
del Pecho a causa de haver hecho san-
gre por la boca. Con consideracion a
este la pena de dho Ciriaco puede ser
de quinze Dias de Carceleria en lu-
gar de los de trabajo publico a que se
destinan los otros quatro.

Si la Superioridad R. E. esti-
mare justo el temperamento que lle-
vo indicado podria desde luego decretar
lo asi en uso de sus elevadas faculta-
des para que no se perjudique mas
a esos deos con el sequito de una for-
mal instancia a que yo deberia su-
getarme para ir poniendo qualer-
quiera pena. Evacuado que sea este
negocio con el sobre dicho admitio con-
tinuare la causa por lo respectivo al
sambo Diego Lucea que desde luego que-
da reservada por que la reincidencia de

este y su depravada costumbre en el
ejercicio de regaton no lo hacen digno
no de indulgencia alguna, y es
previo el que se le corra y castigue
de cumplidamente seguida la instan-
cia por sus devidos tramites. Li-
ma y marzo 2 de 1792.

Al Conde de la Vega
del Puro

Limá y marzo 3, de 1792.

En atención a lo que se representa y resulta de la Sumaria
que se acompaña debuelbans este Expediente al Sr. Alcalde ordinario
Conde de la Vega de quien para que disponga que a Diego Taucos
de Carrá Lambo, y regaton de Reyno de Indias se le haga su causa, y se
le castigue con todo el rigor que corresponde; y que aley a los Individos
terranes, y que se menciona hallarse previos por el propio delito, se le
aplique mediante a ser la primera vez por ocho dias de trabajo de
obra publica en esta Capital y a Tazón, y sin sueros, a excepción de
Ciriaco Flores que por el accidente que padece de arrugar sangre

por la boca sete libras El Traxaro, y solo sufrira ocho dias de
Carceneria, cuyo tiempo cumplido que sea respondera en libertad
aprovechandolo antes que si temieren en el mismo delito sety castiga-
ra con la mayor Severidad lo que ahora no se ha executado por un
efecto de commiseracion y por parecer me que se emmendaran.

m. Ed
30

Donnisco Ferrero

Por recibido el superior decreto de su Exclencia guardese y cumplase en
toda su tenor, y hagase saber como corresponde para su execucion devol-
viendose despues los autos a efecto de darles el curso respectivo por lo q. here
al tanto Diego Casado. d. ma y Marzo A de 1722

El Conde de la Vega
del Rey

Proveyo y firmo el Auto q. antecede en v. Conde de la
Vega del Rey Alc. Ordin. desta Ciudad y su Jurisdiccion
por su Mag. comparecen el D. D. Don Frigayen Abogado
de esta R. Aud. y Ar. desta Dha Ciudad. En el dia de
Dha.

Ante mi
Juan Munarras
Recep

Notificay. En Lima y Marzo cinco de mil setecientos noventa y
dos. En presencia del Sr. Juez de esta Cauva Notifiquese
e hiva saber el Sup. Dec. precedente como el Dec.
de Obediencia. proveido a su continuacion a fin
co Panca en su persona quien lo



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Notificaz. al
cayde.

Incontinenti notifico lo con-
nido en dho sup. Dec.º a Torib. Munarans
y a guillo Alcalde de dha Caxel en su persona doy fee
Daramillo Munarans

Otra.

Incontinenti hize otra Notificaz.º como la anteceden-
te a Pedro Diaz en su persona doy fee. Munarans

Otra.

Inmediatam. Notifique el dho sup. Dec.º como lo pro-
veido a su Continuation a Turco o Guena en su perso-
na doy fee. Munarans

Otra.

Incontinenti hize otra Notificaz.º como las antere-
dentes a Torib. Garcia en su persona doy fee. Munarans

Otra.

Inmediatam. y el Presep.º Notifique el citado superior
caxto como igualm. lo proveido a su Continuation a Pedro
Gomez en su persona doy fee. Munarans

Auto

Para formalizarse la Causa q. lo Respectivo al Sando Diego
Cruces Continuese la Sum.ª Recivien dose las declaraciones corres-
pondientes Solicitandose los Autos que se hubieren obrado contra este
Proo en las dho decaiones que enuncia haber estado preso el mismo
to y fho todo traigase. Lima y Marzo 6 de 1752

El Condesa de Vega

del Rey
Proveyo y firmo el Auto y Camerale E.º



SEELLO QVARTO, EN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Comde de la Vega del Per. Alca. Ordin. de
esta Ciudad y jurisdiccion p. su Mag.
Comandante del D. M. D. Frigoyen
para que se cumpla lo que se contiene
en esta Real Cedula de su fecha
de 15 de Mayo de 1702.

Ante mi
Don Munoz
Precep.

Certifico que el Precep. que se dio de la fha
haviendose cumplido la condena de los Peros
Luiso Lascar, Pedro Diaz Turro Oquena,
Juan Garcia y Pedro Gomez el 11 de Febrero de
esta Ciudad, se averbó por ante mi
el Abogado que se prefiere en el su
penor Dec. de 1702, lo que se me mandó dar
futura lo que igualmente se verificó
por ante mi y p. de fha conste
lo tengo p. de fha en Lima y Max
se hace de mi p. de fha de noventa y dos

Don Munoz
Precep.

Declaraz.ⁿ al
Ministerio Ant.
Saxaur.
G. N. 37a

En Lima y Marzo catavse de mil setecientos
noventa y dos. El J. Jues desta Cauza hizo Com
pareren en su presencia a Antonio Saxaur Mi
nistro de esta Ciudad aqui en J. ante mi se le re
civio juram.^{to} el que hizo J. Dn Nro Jor
y ouna Señal de Cruz segund se baso del qual
ofrecio decir Verdad. Triendo examinado al the
nor del Auto Cabero de provero de J. Dico
que haviendo salido el declar.^{te} de esta Capital
para el Camino de la Chacara conocida J. la Mu
leria en sollicitud de hacer se encaminaren las Car
gas de Papas para esta Plaza m. sin que por per
sona alguna se extrabiaven, con este motivo en
contra la noche del veinte y seis del proximo mes
parado en el citado Camino a Diego Cruces de
Carta Sambo Regaron antiguo que venia con
bolkando o dirigiendo diez y ocho o veinte Mu
lar Cargadas con Serones de Papas, en las que
unos Cholos, Cholas, y algunos Pulperos ^{venian} aqui
ner no conocio, el declarante J. la obscuridad
de la noche. Fue como hubiesen conocido al de
clar.^{te} aquellos Individuos trataron de escon
derse algunos de ellos entrandose al monte
de la indicada Chacara conocida J. la Mu
leria lo que en sollicitud de ellos executo tam
bien el declar.^{te} sin embargo de lo que se le hicie
non imbiribles, y asi se Reguro en sollicitud
de los demas aqui enes tambien no encontro a
Excepcion del Dn Sambo Diego que se hallaba

asociado de un Chapeton nombrado Esteban que
tiene Pulperia en la Calle de Malambo conducién-
do ambos un Cortal de Sapareca & delante de la
Bertia. Que el declar.^{te} se quedó en el Tambo de
Alcaga aguardando a ver si pasaban & allí los
que habían echo fuga con el fin de dissipar la
Carga segun lo que heba referido en Comp.^a
de los verinos del Tambo. Que en estas circunstancias
hego el expresado Diego al Tambo donde estaba el
declar.^{te} en Comp.^a del referido Chapeton Esteban
sin Cortales de Sapareca diciendole venga vras le
enseñare donde estan los Regatones con lo que se fue
en su Comp.^a hasta el Tambo del Sr. Conde de la Laguna
donde el declar.^{te} se apio con el Tambo Diego q.
inmediatam.^{te} le acometio metiendosele dentro con
animo de quitarle las Amas lo q. executó sin
duda al no haverlo estorbado el expresado Este-
ban que lo acompañaba quien le dijo mira lo q.
hacer, con lo que se paró en la Puerta del Tam-
bo y le estorbo al declar.^{te} la salida h.^{ta} que el Tam-
bo echo debén hacia yá bastante tpo para q.
Regatones se pudiesen en salvo. Lo qual dijo verla
la Verdad so Cargo del juram.^{to} que fho tiene enq. se
afirmó y satisficó leida q. le fue esta su declar.^{te} q.
no le tocan las gñales de la ley y que es de edad de
treinta y siete años y lo firmó juntam.^{te} con su
deq. de y feē = Mentre deng. venian. v.^e

Ante mí
del Rey
Don Juan Murad
Precept



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE M D C LXXIII, CIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Oficia de *En Lima y Mayo diez y siete de mil setecientos*
noventa y dos. El Sr. Juez desta Causa Sr. Com
Esteban Di *parecer en su presencia a Esteban Diaz Pulpero*
de la Calle de Malambo a quien se le presento
procep. y se le hizo juram. el que hizo Sr. Diaz
la Calle de Malambo. *pro y cura deñal de Cruz, vejun dño bapto del qual*
G. N. E. 400 *ofrecio deñal de Cruz, y siendo examinado al este*
nor el Auto Cabera del proceso deñal como al este
nor de lo que resulta de la declaracion deñal
 Dijo que es verdad encuentro al declarar. el
 Ministro Antonio Sarmiento la noche del dia vein-
 te y seis del proximo mes pasado por el Cami-
 no de la Chacaca de Atanga en compania de Die-
 go Cruz, trayendo cada uno un Cortal de Lapa-
 reca. que el declar. no vio a persona alguna con-
 nozer de Lapa y asi si temian extrañ lo ignora.
 Que habiendo ido el q. declara a dar la Regua
 de Carrizos q. tiene a su Cargo de la Chacaca de
 Palato la tarde del citado dia veinte y seis tomo
 despues desta dilig. el Camino Recto con animo
 de dirigirse por estar en aquella actualidad
 con Fricia donde hubo de encontrar acciden-
 talmente a Dño Diego y como viniere un Indio
 con dos Cangas de Carbon y una de Lapa reca le
 dio el declar. al indicado Lampa y como agar-
 esta Carga y partamos a Cortal cada uno lo q.
 asi se verifico con lo que se vinieron y asi



En un quarto.

SELLO QUARTO, VN QUAR
TILLO, AÑOS DE MIL SECC
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

En el encuentro en su camino el citado Minis-
tro. Fue habiendo el declar. caminado algun
trecho considerable se quedo aguardando al
Referido Ministro Antonio y Reflexionando
por estar solo no le fuere acaecer algo de bol-
bio con el indicado Diego en sollicitud del
y avi lo encontraron en un Platanar inmedia-
to ala Chacara del Sr. Conde de las Lagunas,
de donde se en caminaron al Fambó de otra
Chacara en el que le dijo el Ministro a
Diego mañana lo verar con migo, y apeandole
el Sambo de la Mula en que estaba lo agarro
al Ministro del Poncho y le dijo que tienes que
decir de mi, y Respondiendole el Ministro
hombre que me quieren quitar la Espada,
le contesto Diego diciendole hombre To te aga-
ro de la Espada, con lo que, la Fambexa que
estaba viendo todo, le dijo Antonio no hable
lo que no es, y el declar. entonces les expreso
que de javen eso pues no habia motivo para gar-
tan tantas palabrar, y apiandole de la Mula
dijo el declar. echo V. seña Fambexa media
Cal de Aguardiente para aplacar est.

Colerán y Tomando todos requieto la emper
 saba a venga acabada sin que hubiere hañi
 do lo que se refiere en otro Auto Cabera
 de Proceso sin entorbarle Diego la Salita
 al Ministro del Tambo. Lo qual dijo ser
 la Verdad so Cargo del juram. que tho tie
 ne enq. se afirmó y ratificó leida que
 le fue esta su declaracion que no le tocan las
 grâdes de la ley y que es de edad de quarenta
 años y no firmo porq. dijo no saver hio
 lo su v. de que doy fe

El Conde de la Vega
 del Puro

Ante mi

Don. Numanus
 Recepo

Otra de
 Proca Cañoli
 Tambara de la Cha
 casa del Sr. Conde de
 las Lagunas.
 G. H. E. 53. a

En Lima y Marzo veinte de mil setecientos no
 venta y dos. El Sr. Jues desta causa continuando
 en Novia la Sima. que se ordena el Auto Cabera de
 Proceso de su hio comparecer en su presencia a Pro
 sa Cañoli Tambara de la Chacana del Sr. Conde de las
 Lagunas a quien B. ante mi le Novio juram. y volu
 so B. Dios Hmo. Sñ. y a una Señal de Cruz requirido
 bajo del qual ofrecio decir verdad. Y siendo preguntada:
 Dijo que es verdad Negó el Ministro Antonio Sarau
 al Tambo de la declarante la noche del dia veinte y ve
 is como a honar de las nuebe poco mas o menos, y pre
 guntandole la declarante que si havia encontrado algo,
 que que era lo que hacia, puer estaba matando el caballo
 de balde, le contesto que solo havia visto a Diego Cu
 ser en Comp. de un Chapeton que Neban un Corral de
 Papaveca cada vno peño que en su Compania iban



En un cuartillo.

16.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y DOS Y NOVENA Y TRES.

Quitar personas entre Cholas y Cholos con serome
el Papan y diciendole la declar^{te} que por que no las
habia agarrado le contesto que era por que se les ha
vian desaparecido; En estas circunstancias Negro Tho
Sambo Diego al indicado Tambo diciendole al referido
Ministro Antonio Colorado de los Diablos note dije
que te aguardares y te enseñaria adar Neguoma
para que deera suerte quedares desengañado, y que vie
ser que yo solo venia con este Chapeton cargado
con la Papareca; a todo esto le depuso el Ministro
las expresiones de que era un Perro Sambo alcaque
ton y que lo pelearia pues el solo era causa de q.
no cumpliere con lo que los sr.^{res} le mandaban: en fin
ambos se dixeron muchas injurias pero finaliza
ron detrandose al despacho del Tambo donde pidieron
Aguardiente y venieron amigablemente hasta el
importe de tres reales a instancias de Anas, quien
decia q. instantias que echen para el Excmo.
Que quien hizo el garto fue el Chapeton y de
cia que echen pues y balmos que ya es tarde.
Lo qual si se lo venio que acaesio y la verdad
so cargo vel juramento que jho tiene en q.
se afirmo y ratifico leida que le fue esta su
declaracion que note tocan las grades de la
Ley y que es de edad de cinquenta años.

años y no firmo p. que dijo no saven hi
solo su n.º de que doy fe - Ante mi

El Conde de la Uiga

del Rey

Fr. Juan.

Munoz
Recep.º

Dilig.^a

Cumpliendo lo el Recep.º con lo que se prebiene en
el Auto de su Rcombinacion al Esc.º Silvestre Men
dosa a efecto de que en el Caso de haverse formado
por ante el Cauca contra Diego Cuver p. el deli
to de Pregator asi en el año de noventa como
en el de el año pasado, me los entregare para
acomularlos a otros Autos, alo que me comen
to no haverse formado p. el Cauca alg.^a pero
que estaba cierto que p. ante el Presep.º Ma
nuel Escobar se le formo Cauca a dho Sambo Die
go p. Pregator de dñ del S. D.º Fran.º Anic
de Saavedra Alcalde Ordin.º que fue de esta Cui
dad el año de noventa, y para que asi comen
to pongo p. dilig.^a En Lima y Marzo veinte
y uno de mil setecientos noventa y dos d.

Fr. Juan. Munoz
Recep.º

Notificac.ⁿ

En Lima y Marzo veinte y dos de mil se
tecientos noventa y dos. En virtud del Auto de
como p. lo q.º resulta de la anterior dilig.^a Noti
fique a Manuel Escobar Presep.º del num.º de

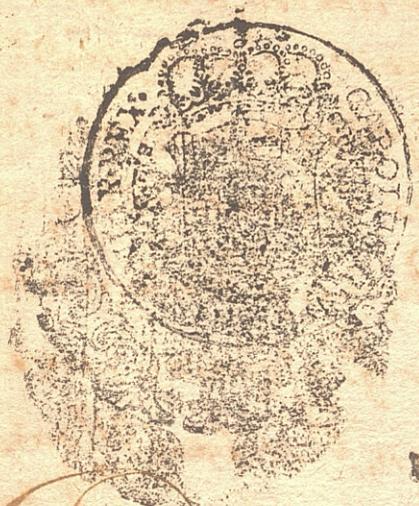
esta M^{ra} Aud.^a para que me entregare los
17
Autos que se le havian formado al Combo Die-
go Cuervo p. Negaton en cuya Virtud me entie-
go los que cono á Continuation desta dili-
gencia soy feo

Manarun

Un quertillo.

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SEETE.

Para los Años de 1788, y 1789. VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.



Sabesa e Proceso.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Sep. de mil setecientos ochenta, y nueve años: El Señor D. Juan Co. Abia de Saavedra. Abogado de esta R. Audiencia, Capitan del Rexim. de Noblesa de esta Ciudad, y Alcalde Ordinario en ella, y su Jurisdiccion p. su Magestad V.



Q

Uvo que por quanto haviendose notado, bastante, es cates, en el Abasto, Publico, que devia internar a esta Plaza Mayor, y tomado, su, Merced, Nebado de su, Celo, algunas, Providencias, q. le dieron a conocer di manaba, no de otros principios, q. el de la, Negativa, en cuyo, Criminal, maneso se han introducido, varios, Individuos, saliendo a los, Caminos, ha atravesado, con inspeccion a las, Serjes, y Cap. 45. del, Ato de buen, Govicano: Resuelto,

El, oy á cortar de Raíz, abuso tan pernicioso como
Criminal, salio en Persona, su Mased, á compaña
do de mi, el presente Recp. y á uerito correspondi-
ente, al Camino, de Lía, y en efecto, suspensione, in-
fraganti, en sus inmediaciones é varios Regat-
tones, con algunas, Carg. de Papas, q. tenían á tra-
beradas, y ya compradas, de los q. algunos, huve-
ron, lo quando se la sorpresa en, Esteban, Agui-
rae, Pedro, del Castillo, Esteban Martolo, Agui-
tin, Mengara, y Feliciano Albarado: Por tan-
to, p. á veniguar la Verdad, y des cubrir á los
de mas complises, en este Comercio, imponien-
doles, las Penas, ha que se han echo, á Cruedes,
que les sirba, de castigo, é otros de exem-
plo, y el Publico, lo que del Veneficio, q. con su
extirpacion es con sigiente: mandó extender
este, Auto. Cabeza, de Proceso: Que á su Tenor
se examinen, los Ministros, á presenores,
y puestos en prision los, Delinquentes se les
tome, Declaracion, Instructiva, examinand-
ore, sobre los, Nombres, de los demas. Corraes,
y puesta, Certificacion, p. el Presente, Actuar,
de la sorpresa, y Razon del Secuestro de los é-
fectos, Comisad. se haga para con su vista
resolber lo que combenga. Así lo Probenjo —

Mando, y fago su Merced de que doy ¹⁹ fei

Juan. Arias de Saavedra

Ante mi

Man. Escobar, y Mendoza
Recep^{on}



Relax. de
El Minis^{tro}
Ant. Saavedra

En la Ciudad de los Reyes del País indio, y siete de
Septi^{ma} de setecientos ochenta, y nueve años: En un^{to} de
mandado en el Auto Cabeza de Proceso N^ovi^{ta} de Xam. a
Ant. Saavedra Minis^{tro} Almotaxen q. lo hizo p. Dios N^{ro}
Señor, y amadañal de Cruz segund^o v^oso el qual pro
metio decir verdad, y viendo examinado al tenor el
dho Auto Dios q. el dia de hallar valio de auxilio con
el Sr. D^o de esta causa, a efecto de sorprender a los re
vatores de Papas q. de echo havia en el camino que
vira para Quia, y aprehendidos seis q. se hallaron en la
R. Carc. desta Ciudad muchos de los compañeros
de estos hicieron fuga desando parte de sus cabal
laduras, y noticiado el D^o de sus dhas compañías
superiores q. los profugos son Juan conocido p. Nape
latibo de Montevilla, Melchor, Curtaquio Villa, y el
Sambo Diego. Fue ya compradas las Papas q. dho re
vatores haviam comprado, y pagadas, las comiso el Sr.
D^o de presente estaba, q. fueron nueve cargas de
minas q. con el D^o de sus compañeros las hizo con
dura su Merced a la R. Carc. viendo lo dho la verdad
v^oso de su Xam. unq. toda esta Relaxacion

Un quarto.



SELLO CUARTO, VN CVAR-
TELLO. ANOS DEL MIL SEPT-
CENTOS OCHENTA Y SEIS,
Y SESENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

afirmo y ratifico en ella. Juero le tocan ~~la Ley~~
la Ley, que en se edad de veinte y ~~tres~~ años,
la firmo & q. doy fee =

Antonio Jazauz

Antoni

Juan Escobar y Mendoza
Recep^{to}



Da
El Pedro Secun
do Beneyar

X

Inmediatam^{te} necesi^{ta} Tuam^{to} al Ministro, Pedro Segundo q.
lo hizo p.^o Dios N.^o Señor, y una señal de Cruz segun dho
bajo del qual prometio de su verdad en lo q. supiere, y le
fuere preguntado, y viendolo al tenor del Auto, Cabeza
de Proceso: Dixo que la tarde del dia de hoy se salio
a visitando al v.^o Jue de esta Causa q. se dirige al
fin de la Caya de Matambo, y sorprendio a seis rega-
tones q. havian a trabesado nuebe, Cangas, de Papi.
y los mando conducir con los seis Compadroes
a la tr. Carret de la Ciudad p.^o el Declarante, y sus
Compañeros; y aunque con los a presentid. esta-
ban Juan, Montexilla, Melchor, Custaquio,
Vthilla, y el Sambo, Diego, famosos. Moatones es-
tos huyeron de jando unas su cabalgaduras, y

tones con nueve, Cargas, de Papi, las que con el, Declar^{te}, y
sus, Compañer^{os}, y los seis, Presos hizo trasladar a la
Carcel de esta, Ciud.^d. Que aunque havian muchos
mas regatones se pusieron en fuga luego que divisaron
al Señor Jues, de esta, Causa q. fueron, Juan,
Melchor, Curtaquio, Villa, y el, Sambo,
Diego siendo estos dos ultimos los q. fingiendose, Comi-
sionad. s. p. los, S. Jueses, salen diaria m. a extraer las
las, Papi, Cesinas, y demas comestibles, siendo lo dho, y
declarado la, Verdad, bajo de su Juram. fecho en q. leyda
esta, Declaracion se afirma, y Ratifico en ella. Laena, le to-
can los General^{es} de la, Ley q. es de edad de veinte, y ocho
años, y la firmo de q. doy fees

Mariano Salazar

Antoni

Juan. Escob

Recep^{to}

Alonso

Con el mismo, Dia, y fo. el mismo efecto resevi. Juram. al
Ministro, Annotacen, Andres Manrillo q. lo, y/o fo.
Dios N. Señor, y una señal de Cruz segun dho bajo del
qual ofrecio desir verdad en lo q. su piere, y fuere pregun-
tado, y siendo lo al tenor del Auto, Cabeza, de Proceso, Digo
que salio de jurisio halla Miercoles dies, y seis con el
Señor, Jues, de esta, Causa, y en fin de la, Calle de, Malta
se prendio a seis regatones con nueve, Cargas, de Papi
y aunq. el Declar^{te}, y sus, Compañer^{os}, procuraron apre-
hender a Melchor, Juan, Curtaquio, y Diego, que veni-
an en compañia de los seis q. se prendieron los dho.
hixeron fuga, y en su, Consequencia, mando su Mer-
ced, que las nueve Cargas, de Papi, y los seis re-
gatones, que con ellas venian se condujesen a la

cu
Andres
Manrillo

X

El querillo.



ELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, ANOS DE MEL SEFE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SEIS.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

quanto tiene q. decir, y es la Verdad bajo de su Juram.
hecho en que se da esta Declaracion se firmo, y Nati-
fico en ella, y la firmo seg. Dox fee-

Juan Culebras

Antoni

Juan Escobar, y Mendosa

Recep^{on}



Ca
Pedro del
gar.

En el mismo dia yo el proprio escribi una
mento al Ayuntamiento de San Pedro del
gar q. lo hizo a D. N. S. P. y a una señal de Cruz
seg. N. S. bajo el qual prometio de un verdad
ento q. supiere y le fuese preguntado y sien-
do examinado al tenor del Auto Cabeza
de proceso d. N. S. q. el dia de N. S. de N. S.
de N. S. satis de N. S. con el N. S. de
esta Causa quien se encaminó a la Calle
ancha de N. S. y al final de ella se
encontró sumerced con varios reos
y aprehendiéndolos a seis con nueve cargas
de N. S. q. hacia a N. S. de N. S.
hivieron sup. y un ex. S. S. fueron co-
nocidos por los compañeros de N. S. de N. S.
xante. Fue el S. S. de N. S. condu-
cir los seis presos de N. S. con nueve car-
gas a la N. S. de N. S. de N. S.

non concedo por los compañeros de
 declarante. Que ordenó Dho S^{to} Juan se condu-
 qeren a los aprehendidos con las nuevas
 cargas ala M^{te} Caxel de la Ciudad y que
 en quanto puede de un y la vendan o se-
 ala su am^{to}, Dho en q^{ta} leida esta declara-
 ción ~~de~~ ~~firmo~~ y ratifico en ella y ~~de~~ ~~firmo~~
 mo ~~de~~ que ~~de~~ ~~firmo~~ saber en un día de ~~de~~ ~~firmo~~ =
 se = a firmo = no = p = i = no = vale todo =

Antoni

Juan Escobar, Alundora

Recep^{on}



ga
 Hen. Te
 Nio. Marques

Igualm^{te} y para el mismo fin recibí su
 xamento al Teniente Alouaril Mayon
 Cabo de Ministro D^{no} M^{te} Marques
 G^{to} hino, D^{no} C^{to} N^{ro} J^{to} y a una señal
 de Cruz según Dho caso el qual pro-
 metio de nra vendad en lo q^{ta} supiere y se
 fuere preguntado y siendo examinado
 al tenor de el Auto Cabeza de proceso.
 D^{no} q^{ta} lo q^{ta} puede exponer de vendad
 se ~~de~~ ~~firmo~~ ager la mañana el día
 de Allen miércoles y vein^{te} de q^{ta}.
 con se p^{re}chino el S^{to} Juan de Costa
 Oura al declarante q^{ta} ap^{re}ntare a
 todo lo q^{ta} Ministro p^{re} las quatro
 de la tarde en un Cava lo q^{ta} habiendo
 verificado así el que declara valio
 con Sumexed, A^{re}cep. Juan Escobar
 y todo lo q^{ta} Almotacenes y

//

habiendose dirigido a las 8 de la noche en
 persecucion de los Negatones de quienes
 tuvo noticia el Sr. Juan Guadiana de ataca-
 beran las papas y demas comestibles
 en efecto al finar la Calle de Malambo
 porprehendis a seis con nueve cargas de
 than papas y angrueman otros arcia-
 dol con los aprehendidos con todo se
 escaparon varios de sacaron bien como
 eidos de los Almotacanes los quin dudan
 puntualizaran sus nombres; y el Sr.
 Pen vista de aquella sorpresa mando
 sumerced conducia a la Sr. Camela de la
 Ciudad a los otros sacos y respectivamente
 cargar a papas siendo guardado bien de
 q. de via y la vendida bajo el juramento
 hecho en q. lida esta declaracion se afir-
 mo y ratifico y lo firmo el Sr. Don Juan

Miguel Marques

Anterior
 Juan Escobar y Murodoza
 OR
 Recepi

Certifi-
 cacion

Certifico, y doy fe en q. puedo, y he lugar en dho como
 habiendo salido la Tarde del dia de a ller, Miércoles,
 diez, y seis del q. Nique con el Sr. Juan de esta Causa
 Teniente de Alguacil Mayor, y Ministro Almotacane-
 nes, se dirigió sumerced, por el Camino de dia, y antes
 de llegar a M se encontró con seis hombres
 que conducian nueve cargas de papas a esta Ciudad



En esta Villa.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
MILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS,
Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

TALCA PARA EL REYNADO DE N. EL S. D. CARLOS IV

y aprehendiendo a los Transgresores los mandos hechos
a Carvel de esta Ciudad, ordenando que las nueve
Cargas de Papas comiradas se trasladasen, y qualm.
a dha, Carvel, y habiendo echo fugas, otros que beni-
an en con sorrio de los Seis, ha prehendido. se llamo ha-
son de sus nombres, y a sentaron que eran el uno Mel-
chor, Juan cono rido f. Monterilla, Justaquio Utrá-
lla, y un Tambo nombrado, Diego; Todo lo que f. que
conste Certifico en virtud de lo mandado en el Auto, Ca-
bosa de Proceso: En los Reyes del Peru en Dies, y
siete de Sep. de setientos ochenta, y nueve años

Juan Escobar, y Mendocza
Recep.

Deposito
de las Nueve
Cargas de Papas

En cumplimiento de lo mandado f. orden, Verbal. del
Señor, Jues. de esta, Causa, entregue las nueve, Carg,
de Papas, que se, Comiraron, el Dia de a ller al Alcaide, de
la, Carvel de la, Ciud. y en su, virtud firmo con mi go-
uta Diligencia, en Lima, y Recep. de Dies, y siete de sete-
ientos ochenta, y nueve años

José Solano

Ante mi
Escobar

En quartillo.



SELO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, ANOS DE MIL SEFE-
CIENTOS OCIENTA Y SEIS

OCIENTA Y SEETE
Para los Anos de 1788. y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

*1.ª Declar.
Instruccion
Escritura Aqui*

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Sep.
de setecientos ochenta, y nueve años: Cumpliendo con lo man-
dado en el Auto, Cabeza, y Proceso, resivi Juram^{to} à Este-
ban, Aquino, de Casta, Indio foroso en esta R.ª Consel de la
Ciudad q. lo hizo p. Dios. Vno. Señor, y a una senal de Cruz
segun dho. baxo del qual ofrecio de su verdad en lo q. supiere
y le fuere preguntado, y siendo examinado: Dixo que a-
un q. el Declarante es de egercio, precudeno, lamas à sa-
lido à los Caminos à comprar ningun comestible de los
que entran p. las Puertadas, sino lo à lcho en esta Plaza
Mayor quando ha necesitado de algunos, y que el haver-
lo en contrado el S.ª Tues. de esta Causa el dia de à llex p.
la Calle de Malambo fue à Causa se que hiba à recoger
una Mula de donde un Comprador del Declarante à quien se la
tenia à quitada, y que como fuese sorprendido en las immedia-
ciones, p. donde venian los demas Negatones con las Can-
gas, de Papas, q. hacian, Comprado, siendo el que Declara, Re-
caudeno, y viniendo casi unido con los Compradores, y Nega-
tones, que hicieron fuga p. las Calles estrabiadas, y Fom-
bos, haciendose sospechoso por las Rasones dhas fue pue-
so; pero q. à la verdad los que tienen la mala costu-

X

de atraer comestibles son Vitillo, el, Sambo, Diego, Juan,
Montexita, Melchor Valderrama, à quien el, Declarante
antes de haver sido preso en contra con su Carga de Papeles,
y el Sambo Feliciano. I que esta es la verdad bajo de
su Juram^{to} hecho en q. leyda, Declaracion se afirma, y
Notifico en ella, y la firmo de quedoy fee-

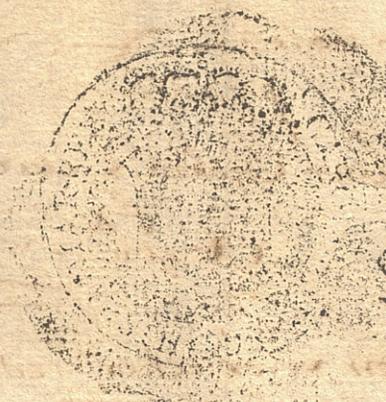
Sebastian Aguirre

Antoni

Juan Escobar, y Mendoza
Recep.

ga
Relacion
Instruccion
Pedro el Carr
fillon

En el mismo, Dia mes, y año Cumpliendo con lo man-
dado en el Auto Cabeza de Proceso Noivi Juram^{to} a-
presso del, Castillo, se Carta Mestizo vendedor de Papeles
q. vive en una Tienda, frente à la Casa del Senor, Mang.
de Salinas, q. lo, y lo p. Dios, No, Senor, y à una senal
de Cruz, segun No, bajo el qual ofrecio de su verdad en lo
que supiere, y fuere preguntado, y siendo examinado: Dixo
que es cierto q. el, Declar^{te} para el, Dia de àllex à solicitar unas
Cargas, y Papeles à bajo de Matambo, y con motivo de vender-
sela este efecto en la Plaza Mayor, se junto con los Regaton,
al fin de la, Calle, No p. donde venian entrando los, In-
dios, con traxe, Cargas, omar de Pap. y Melchor, Valderrama,
y la Cabeza, poniendole precio à las, Papeles: Tomo este p. si-
y comenzo à repartir à el, Declarante, y los demas, y luego, q.
divisaron à el, Senor, Tucs unos p. el, No, y otros p. los Sam-
bos, se pusieron en fuga llevandose sus, Papeles, y los su-
jetos fueron el, Sambo, Diego, el, Sambo, Feliciano, Juan
Montexita, q. en la fuga dexo el Caballo, q. traqueron
los Ministros à la Carcel, siendo q. tiene que decir, y
es la verdad bajo de su juramento hecho en q. leyda.



Un cuarto.

ALDO VAREO, VINO VABA
ELLO, AÑOS DE MIL SEPE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS,
Y OCHENTA Y SIETE.
Para los Años de 1783, y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DEL R. EL S. D. CARLOS IV

en ella, y la firmo de que doy, fee =

Antonio Pineda *Antemi*

Juan Escobar y Alundozza
Recop.^{on}



La Peluac.
Instructiva de
Esteban Bartolo

En el mismo, dia mes, y año para la à viriguacion de los
echos que se relacionan en el Auto Cabeza de Proceso,
en cumplimiento de lo mandado, en el recibo juramento
à Esteban, Bartolo, Indio de Sineo, q. vive en, Cochaca-
n, quien lo iso p.^r Dios, N^{ro}. Señor, y à una señal de
Cruz, segun derecho bajo del qual orecio desir verdad
en lo q. supiere, y le fuere preguntado, y siendo exami-
nado: Dixo que con noticia q. tubo es, Declar.^{te} la Cor-
de del, Dia se àlter dies, y seis de q. corne q. à bajo de
Matambo havia, Sesina: para à Compar, ff. tener el
exercicio se venden: en la, Plaso, Mayor, y handan-
do, en solicitud de ellas se en contra con los, treosones, se
Papar à cullo tiempo, à currio el, Señor, Tues, de esta, Ca-
usa, y con sus, Ministros, hizo à presender à, Declar.^{te}
y lo demas que àlli estaban sin en bargo se que otros
hixieron fuga q. lo fueron. Melchor, Baldernama, Diego
Feliciano, y Monterita, y que es q. puede desir, y la Ver-
dad bajo de su juramento fecho en q. leyda esta, Decla-
nacion, se afirmo, y Ratifico en ella: Del tiempo

X

Un. querrille.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

De firmar dize q. el Declarante no compra ninguna, Carga de Papas, y la firmo de que doy fe: Antoni

Juan Bartolome

Juan Escobar, y Mondora
Recepu

En la Declaracion
Instruccion de
Aguarion Ben
Carrau

En dho. Dia mes y año prosiguiendo la Quiriquacion de los echos que se nunciaron en el Auto Cabeza de Proceso cumpliendo con lo mandado en el Recibo, Juramto a Agustino Mengara vendedor de Papas, q. lo hizo p. Dios Nro. Senor, y una señal de Cruz segun dho. bazo del qual prometio desu vendad en lo q. supiere, y fuere preguntado, y siendo examinado: Dize q. con motivos se venden solo Papas, en la Plaza Mayor de esta Ciudad. salio la tarde del Dia de a llex a Pontada de dia, a comprar las q. necesitaba y estando a guardando a que llegasen asi estas como los requatones reparo que algunos de ellos estaban despues de la Garita del Guardia, con teniendo a unos Indios que tra hian, Cargas, y a unque corrio el Declarante no pudo al canvar, Carga, ninguna p. q. yo su Compañeros las havian atracado, Pero un se sinexo de la Plaza a quien solo conose de vista q. tambien havia comprado una, Carga de Papas, se la franquio a que, Declara con la ganancia de medio xreal dandole por ella quatro pesos siete, xreales y medio por haver haviento el precio dho. Metchon

X

Balderama, que sea quien hizo el repartimiento de
 ellas. Que el arbitrio que tiene el Declarante, y
 sus Compañeros p. poder pasar las Cargas, de
 Papas que se atra biesan fl. de tante del Guardia
 que los tiene notificado p. q. no incurran en este del
 lito es entregar las Cargas, de Papas, a los mismos
 Indios, a quien las selas tienen pagadas, y estos, pa
 san con ellas, yebando de diestro sus Mulas, y en la
 Calle, de Malambo cada Negaton, ha tomando las
 Cargas, q. ha comprado, como su serio la tarde del
 dia de aMex en que el que, Declara, y sus, Compañeros,
 fueran sorprendidos, y puestos en esta, R. Consejo,
 y comi sadas las Papas, vin en bargo de que algunos
 Negatones, se o cubtaron q. lo fueron, Juan Monte
 rita, desando su, Caballo, q. tomaron los Minist
 Balderama, Feliciano, Diego, y Uvillo, y que es
 q. puede decir, y es la verdad bajo de su juram. fe
 cho en q. leyda esta, Declaracion se afirmo, y Notifi
 No firmo, p. que dijo no saber escribir de que doy
 fe.

Antoni
 Man. Escobar, y Mendocaza
 Recien

Ca. Declaracion
 de Feliciano Al
 barado.

Y a qualm. cumpliendo con lo mandado en el Auto Ca
 bera de Proceso recien juramento a Feliciano Alba
 rado, q. lo hizo p. Dios Nro Señor, y una señal de
 Cruz, segun dño bajo del qual prometio decir verda
 en lo que su priere, y se fuere preguntado, y siendo exa
 minado; Dijo q. la tarde del, Dia de aMex se junto
 el Declar. con un serinero nombrado Esteban Bar
 tolo, y bajo to. Malambo, con el destino de comprar,

X

Dite
 acen
 fue

Dite
 fueo
 de
 can

rinas, y trigo, cinais blanco q. se tubo noticia que havia
 de entrar por la Puertada de Dio; Estando en la solicitud,
 Otra fue sorprendido el Declarante Esteban, y otros quatro
 s^r. el Senor, Jues, de esta Causa, respecto se haivento en
 continuado ari al que, Declarax, como a su Companero, E-
 teban, con los Regatones, y Papas, que con ellos fueron
 con ducidos por los Ministros, a la Carcel donde se haya
 el Declarante, aunque otros han yeron s^r. el Tambo, y
 el Rio. Que es q. puede decir, y la verdad bajo desu fu-
 ramento fecho en que leida esta Declaracion se afirmo,
 y Ratifico no firmo s^r. que dixo no saber escrivir, de que
 doy fe:

Antemi

Juan Escobar, y Alendora
 Recepa

Diligencia & D^orden verbal el 8^o de esta Causa entre
 la entuga de las que alor dos Indios vendedores de las Nube Cargas
 sus Cargas, & Comisadas, por haivase instruido su S^a enq. las enuncia-
 das sus Cargas no vele haivian pagado por los Regaton-
 y para q. todo Comte lo ponga por diligencias en Lima
 y Sepbre. dia, y siete de setecientos ochenta, y Nube
 años = entre Nro = tres = vale =

Escobar

Otra & Concuencia & lo prebenido de D^o verbal el 8^o
 de esta Causa en que las sus Cargas de Papas
 Comisadas para los Puros de la Carc. de la Ciudad a D. Do-
 mingo Solto Adm^o. de los Paramentos Funebres, y en
 su Concuencia firmo esta diligencia en la Rey

En quartillo.



SELLO VAREO, VN O VAR-
TILLO, ANOS DE MIL SEPE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1733, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III.

El Rey en su, y veite el. Spñe. ~~Receptor~~
Ahonta, y Nube años. Antem

Juan Escobar y Mendoza
Recap.

Auto { El Coronado Teniente de Mayor de Car
ponga en estos autos Vason de las Ultimas
provid expedidas por pronto gen en orden
ala extirpacion, y Castigo de Depaonas.
lo que sto. Se indigan los autos p a proce lo
que con rrespondan. Lima y Septiembre 18 de

1789

Sacredra

probeio y limo el anterior Auto el...
Anas de Sacredra Abogado. Xenta R. Ad. Cap. de lbe
xim. Nobleza Xenta Cap. Ale. Dad. enella y su
xir d. porou. Xenta. Xenta. Antem

Juan Escobar y Mendoza
Recap.

Un quarillo:



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS III

Notificac. En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres del
Septiembre de Settecientos Ochenta, y nueve años, Ley, Notifi-
que Cysevaben el Auto, sola f. se enfrente al Escrib^{no},
Teniente de Cabildo, Andrea, de Pandobal, en su Persona.
Doy, fees

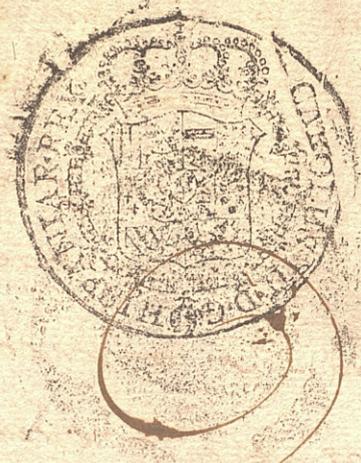
Juan Escobar, Alendoca
Recop.



Faint, illegible text and a circular stamp or seal at the top of the page.

A large, stylized handwritten mark or signature in the center of the page.

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS III.

En cumplim. del Auto de enfronte ~~da razon~~ que puedo dar en orden a las ultimas providencias expedidas sobre la extirpacion, y castigo de Regulares: se reduce a q. buiscandolas en el Archivo del Oficio de Gov. de mi cargo no he encontrado algunas q. trate del asunto, sin duda q. que los Preceptores que actuan estan y otran dilig. que no son de su resorte sino proprias del Oficio de Gov. Visto, se las archiban en su poder, de q. resulta que el Oficio de Gov. carece de muchas exp. y por consigu. el Sr. de él no tiene noticia alg. y es quanto puedo dar sobre el contexto de dicho Auto. En loj Reyes del Perú en veinte y tres de Sep. de mil setecientos ochenta y nueve años.



En Mes de Diciembre de 1789

Delante una Suma, calificandose
las Compras de Papas con las Declaraciones
adversas de los Vendedores, y de otras personas
de contencion la Calidad de Regatones en
los q. han sido aprehendidos, manteniendose
entre tanto por los q. por sus de
claraciones instructivas resultan Com
pradores en los Caminos, y poniendose
de en libertad aquellos en q. no con
curre otra circunstancia. Lima y Septe
25 de 1789

Se acordó q.

J. B.

Ante mi

Juan Escobar y Muro

Recep. on

Diligencias

En virtud de lo mandado en el anterior

Auto, y con una prececion de la Sumaria q. antecede man
do el Sr. Juz. de esta Causa poner en libertad a Cotte
bam Aguirre, Pedro del Castillo, Antonio Pineda, Co
rebam Barzola, y a Feliciano Albarado, y para que
Contra lo pongo por diligencia en Lima, y Septe ve
inte, y cinco de Setiembre de ochenta, y Nuebe años

Juan Escobar y Muro

Recep. on

Por lo que resulta de la Sumaria y



En quarto.

3011

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y DOI Y NOVENTA Y TRES.

Autos agregados libere mandam. de Prision y embargo contra la persona y bienes del sambo Diego Cruces, y respecto de hallarse preso Mercangue de G. tal y tome vele su Confesion. Lima y Marzo 23 de 1792

Al Conde de la Vega del Peru

Proveyo y firmo el Auto q. antecede El Sr. Conde de la Vega del Peru Alc. Ordin. de esta Ciudad, y subdijiccion q. su Mag. comparecen del Sr. D. D. Joré Trigojen Abog. de esta Pr. Aud. y Arr. de esta Ista Ciudad. En el dia de su fecha

Ante mi
Don. Munarriz
Recep.

Confes.ⁿ de
Diego Cures

En Lima y Marzo veinte y siete de mil setecientos
noventa y dos. Estando El Sr. Jues desta Caura en la
Bⁿ. Carrel desta Ciudad, y Sala donde se acostumbrava
tomar Confesiones a los Pecos para efecto de hacerlos con
un hombre peco. Esta Caura lo hizo traer a su pre
cencia a quien por ante mi el presente P^{re}ep.^o le re
civio juram.^{to} y lo hizo Sr. Dion. Año San y a una de
ñal de Cruz segun su bapto del qual ofrecio decir verdad.
Y le hicieron las Preguntas, Repreguntas Cargas y
Combencimientos siguientes.

Preguntado como se llama, de donde es natural
que Carta, Estado, oficio, y edad tiene: Dijo llamarse
Diego Cures natural desta Ciudad, de Carta Samba, de Es
tado Casado, de oficio Herrero, y de edad de treinta y seis
años y responde.

Preguntado si sabe la Caura de su Pacion: Dijo sa
ve hallarse peco. P. imputarle ser Regaton como tam
bien por traer el Ministro Antonio Sarama supues
to talram.^{te} el haver el Conferante queridole quitar
los Armas, oñe lo que, unicam.^{te} acciesio lo que declara
el Conferante a su decto Tutor para lo que p^{re}supo se
le leyere su declarac.ⁿ y haviendola oido de vervo adven
vun. Dijo que en ella se afirmaba y satisficaba por ser
lo que verdaderam.^{te} sucedio y responde.

Repreguntado como dice imputarle ser Rega
ton quando de los tutores consta tener P. acostumbrar
salir a los Caminos a extrañar las Cargas de Pajar p.
venderlas: Diga la verdad, y no falte a la religion
del juram.^{to} Dijo que el Conferante a hora ocho años
solia salir a los Caminos a comprar Cargas de Pajar
estas Cargas pero que nunca le vendio a nadie, pue
res
tas solo eran para venderlas en su ariento. Que en las
presentes Circunstancias no ha salido el declar.^{te} Digo
Conferante a comprar de las Pajar a los Caminos ni
otros Comestibles como se le quiere imputar y Resp.
Buelto a preguntar como niega con po



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Yo *Don* *Francisco* de *Dion* y de la *Real Audiencia* de que hace ocho años que no
 vale á estrabiar las *Carreas* de los Caminos quando de los *Autos*
 se agregaron los de la materia con esta de que el año de ochenta y
 nueve se le suprehendio á el y á otros que trahian algunas *Car-*
reas de *Papas* por la Calle de *San* *Antonio* Compradas en los
 Caminos *Diga* la *Verdad*. Dixo que es falso hubiere Comprado
 el Conferante en ese *tiempo* ningunas *Carreas*, pues si supre-
 hendieron á algunos *Indios* en esta Calle con *Papas* no fue
 el Conferante incluido aunque algunos emulos supucieron
 falsamente que el Conferante era uno de ellos, y que se havia
 Ocultado, lo que dio motivo a que el *D. D. Juan* *Antonio*
 de *Salceda* *Alcalde* *Ordin.* que fue en ese entonces de esta *Ci-*
udad expidiese *Mandam.* *de* *Prohibicion* contra la persona del Con-
 ferante, pero temiendo noticia de esta providencia ocurrio á
 vindicarse ante *Don* *Alcalde* quien luego que lo vio lo re-
 mitio preso ala *Real* *Caxel* de esta *Ciudad* donde se man-
 tubo preso *tres* ó *cuatro* dias hasta que conociendo su
 inocencia lo mando poner el referido *D. D. Juan* *Antonio*
 en libertad libre y sin *Costas* y *Reposicion*

Echese Cargo como niega con tanta tenacidad
 quando *Contra* de *Don* *Autos* que es *Regaton* antiguo
 y de *Profesion* pues *salia* a los Caminos a quitarle
 de *propria* a los *Indios* las *Papas* suponiendo estar
 Comicionado p. los *Indios* *Tuercos* y asi las *Repatria*
 ó hacia lo que le daba la gana. *Diga* la *Verdad*: Di-
 xo que el Conferante nunca *avido* *Regaton* pues si ha
 salido a los Caminos á *Comprar* *Papas* ó otros *Comer-*
tibles nunca *avido* para *Rebenderlos* sino para ex-
 penderlos al *Pub.* en su *aviento* que es

la Plaza ma^r de esta Capital, sin haberse nunca
valido el Conferante para comprar en los Caminos
por Papas o Comisionado por la Just^a para condu-
cirlos, ni repartirlos por sus manos, y si el Con-
ferante se exercito en alguna Oca^sion en conducir
Cargas de los Caminos y Fambos al Portal fue p^r
la Comision que tubo asi el Alcalde Provincial
como del Alguacil m^r de esta Ciudad a hora y pos
eigualmente siendo Alcalde ordin^o. El Sr. Max
quer de Casa Concha y responde

En este estado quedo esta Confeccion habiente
para continuarla por y quando se tenga p^r Comben.
y el Conferante dijo que lo que heba dho y Conferado
es la Verdad y Cargo del juam^{to} que dho tiene en que se
afirmo y ratifico leida que se fue esta su Confeccion y
firmo por no saber hico lo suyo. *que hoy fee*

El Conde de la Vega
del Rey

Arte m^r
Oran. Munarros
Precep^r

Dec^{to}

Traslado al Ag^{te} Fiscal del Crimen Lima
y Marzo 28 de 1792

El Conde de la Vega
del Rey

Proveyo y firmo el Dec^{to} que ante red^e el Sr. conde
de la Vega del Rey Alc^o ordin^o de esta Ciudad y su Jurisdic^o
por su Mag^d. En el dia de su fecha. *que hoy fee*

Arte m^r
Oran. Munarros
Precep^r

En su dia hizo saber el Dec^{to} que anterece al Sr.
Dⁿ Mig^o Ydapieta Ag^{te} Fiscal del crimen en en su
sona hoy fee

Munarros

gente

cal. El número dice: que a la última

sumaria formada al Santos Diego

Cauces recubran los caños. Echaron

intentado quitarle la Arma de Menta

Ant. Armas, y posteriormente embarca-

radole la salida al Tambo para dar

lugar a que pasasen los Amas Ncos

tones. Sobre ellos no se le han formado

los correspondientes y así se ha reservado

Y mandado se le continúe la confección

para defecto, que se le hagan las Recon-

denciones, y adarguiciones que sean

oportunas. Ind. y Marzo 23 de 1732



En quito.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, E NOVENTA Y TRES.

Yo Comde de la Vega del Tren Abc. Ordin. desta Ciudad y su Jurisdiccion p. su Mag. comparecer del D. D. Don Fr. X. Trigo y Ar. desta Ciudad. En el dia de su fha.

Ante mi
Juan. Munnano
Presep

Prarique la Confes. de Die go Cuervo.

En Lima y Mayo veinte y nueve de mil setecientos nov. y dos. Estando El Sr. Jues desta Causa en la R. C. del desta Ciudad y sala donde se acostumbraban tomar Confesiones. Los Presos p. efecto de Prosequir la de Diego Cuervo lo hizo exaher a su presencia aqui en p. ante mi el presente Recept. se le hizo juram. lo que hizo p. Dios Nuestro Señ. y una señal de Cruz segun dho bapto el qual ofrecio decir Verdad. Y se le hicieron los cargos siguientes en virtud delo pedido p. el Abg. Fiscal

Echosele Cargo 1.º el grave Crimen en que incurrio queriendole quitar las Animas al Ministro Antonio Sarau en el Tambo del Sr. Conde de las Lagunas: Dixo que es falso hubiere el Conferante queriendole quitar las Animas al dho Ministro pues ni aun le llego las manos alla Topa del Cuerpo y responde

Respreguntado como niega no haverle ni aun llegado a la Propa del Cuerpo al Citado Mi



II

34

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

miestro quando delos Autos consta lo apechugado agarrandole el Poncho en cuio acto fue quando intento quitarle las Armas: Diga la Verdad Dijo que es falso hubiere el Conferante agarrandole el Poncho o a Rectingadora al referido Ministro, antes si elotario con el Conferante diendole que lo habia de pelear y responde

Preguntado sino es verdad que despues de la Vicia que tubo con el citado Ministro reparo en la Puerta del Tambo y del no deso salir al Ministro hasta que tubo tiempo q. los Negaciones se pudiesen en salvo: Diga la Verdad y no falte ala Religion ^{to} Del juram. Dijo que es falso hubiere embarasadole el Conferante la salida del Ministro para que no sorprendiere a los Negaciones, y responde

Repreguntado como niega no haverle embarasadole la salida del Tambo al Ministro, quando delos Autos consta, y que tambien fue era la Causa de que no se aprehendieren a los Pregaciones: Diga la Verdad: Dijo que es falso el Cargo que se le hace como aru epō lo justificara con la Fambexa y otros, y responde

Echese Cargo como niega con tanta Fe
nacidad Todos los Cargos que se le han echo
con poco temor de Dios y de la R.ª Just.
quando ama abundam.^{to} como los
Autos que se ven. No hay que se
hallaron en el Tambo no le ba a la ma
no diciendole que de fave ero, y que Mi
rase lo que hacia, esto es quando intento
quitarle las Armas al Ministro sin
fuda comere el exceso. Diga la Verdad:
Dijo que es falso todo el Cargo y Resp.^{ta}

En este Estado quedo esta Confes.
havienda para proseguirla spre y quan
do se tenga p. comben.^{te} y el Conferante
Dijo q. lo que lleba Tho y Conferado es
la verdad so Cargo del juram.^{to} que Tho tie
ne en que se afirmo y ratifico veida
que le fue esta su Confescion y no fin
mo p. que dijo no saber niolo sus.
de que doy fee

Conde de la Vega
del Rey

Ante mi
Por
Munaxaw
Precep.^{to}

El Agente Fiscal

135 da
Al Sumen vitta etia humana seg
oficio contra el Santo Dios Cam
zer dice: que aunque esta Inepato
de haver incurrido en el exceso de Ne
gation en la oportunidad en que fue
sorprehendido por el Illustre Antonio
Aras el 26 de Febrero del pres^{te} año,
en el camino de la Hacienda de la Illu
teria, no contradice, y antes si desienta
que fue encontrado, conduciendo a los
ombros un costal de papa seca, y que
en la misma forma le requirian otros
Negatones que traian costales de papas,
y esto mismo acredita que salio a com
prar, y comprar en efecto la papa seca
en el dho camino, especialmente quan
do tiene confesado q. ocho años an
tes se exercitaba con frecuencia en
estas vedadas negociaciones, y que p
ellas estuvo preso repetidas veces. Por
las deposiciones de los testigos que se han
examinado esta convencido de incur
so en el delito de que se versa la ulti



†

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

ma Sumaria, y por la del Illi-
mo Arzobispo de Sevilla que no solo
intento desarmarlo con audacia,
y atropellamiento de la Justicia que
le tenia comisionado, sino que le
embaxo la salida del Tambo,
a efecto de dar lugar a que se oculta-
ren los otros Notarios que le acom-
pañaban, bien que en quanto a
estas circunstancias las contra-
dicen el Pulpero, y la Tambera, que
en orden a ellas han sido examina-
dos. Esta Rincidencia calificada
con sus anteriores costumbres, y el
hecho comprobado con la Sumaria.



SELLO QUARTO VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

que contra el, y otros se vio el Real de ord.
de Don Fran. Xp. de Saavedra, la qual se ha
apreciado, le conuirtieron digno de la pena
prescripta en el capit. 11 de tres años de
destierro à distancia desta Capital, de las
Ordenanzas inciertas contra los Notarios
que se hallan à f. 536 del libro 3.º de
Cedulas, y Provisiones, Parte 2.ª que existe
en el oficio de Cav. y así acusandole en
forma pide se viva y de condenarlo
à ella para su correccion y emmien-
da de otros. Vna y Año 30 de 1721

Yo el Capitan

Traslado al Pbro, y Recibare la Causa aponeba,
con el tño de seis dias comunes y Contador Cargos, den-
tro del qual se ratificaron los tños de la Sumaria lo
que se comete, y en el entre tanto que la Causa se
Substancia, y determina Trasladero al Pbro a una
Cava Panaderia como esta mandado por

Punto Final. Lima y Marzo 31 de 1792

El Conde de la Vega

al Rey

Proveyo y firmo el Auto q. antecede
El Sr. Conde de la Vega del Ben. Alc. Ordin.
de esta Ciudad y su Jurisdiccion P. su
Mag. comparecen del D. D. Toré y Tri-
goyen Abog. de esta R. Aud. y Ar.
de esta Ciudad. En el dia de...

Ante mi
Don. Juan de Muramilla
Precep.

Notificajⁿ

En Lima y Marzo treinta y uno de mil setecientos
noventa y dos. Notifique e hice saver el Auto an-
tercedente a Diego Cruces en su persona y no firmo
p. no saver hirolo un tga. que se halló presente
de que doy fee-

Anna. Delgado

Muramilla

Dilig.^a del
caute.

Incontinenti Yo el Precep.ⁿ hice saver lo mandado en dho.
Auto a D. Toré Muramilla Alcalde de la R. Casel de esta
Ciudad quien en su virtud entrego al Reo Diego Cruces al
Ministro para q. lo trasladasen a una Panad.^a segun se pre-
viene, y para q. asi conste lo pongo p. dilig.^a en el dho. dia

Toré Muramilla

Muramilla

Nota de haber
el A. barrereta
echore Cargo
del Reo.

En dho. dia Yo el Precep.ⁿ haviendose puesto a dho. Diego
Cruces en la Casa de Abasto de la Calle de las Navas en
propria de D. Agustin Salazar quedo echo Cargo del, y en
su virtud firmo esta dilig.^a de que doy fee-

Salazar

Muramilla

En Lima y Abril



Un quartillo.



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Otra.

Jose Amil veccientos noventa y dos. Yo el Presep. hize saver el Auto de oficio al D. Dn Miguel Vadapileta Abg. Fiscal del Crimen en su persona y lo firmo de que doy fe

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Auto.

Respecto a hallarse esta Causa recibida aprueba nombrarle a Diego Cauce G. Proc. a Narciso Lagos quien devuerrina a uno de los Abogados de oficio para que le haga la correspondiente Defensa. Lima y Abril 14 de 1792

El Conde de la Vega del Puro

Proveyo y firmo el Auto q. antecede El Conde de la Vega del Puro Alcalde Ordin. de esta Ciudad y su jurisdiccion D. Su Mag. Comparecer al D. Dn Jose Trigo y Abog. de esta R. Aud. y Av. de esta Dha Ciudad. En el dia de su fecha

Ante mi
Dn. Munaxur
Presep.

Notificag.

En Lima y Abril diez y seis de mil veccientos nov. y dos. Yo el Presep. hize saver el auto de oficio como el q. antecede a Narciso Lagos Proc. del num. de esta R. Aud. en su persona y lo firmo de que doy fe

Lagos

[Handwritten signature]

Justificazⁿ de
Ant^o Sarauz

En Lima y Abril diez y seis de mil setecientos nov.
y dos. En Cumplim^{to} delo mandado en el Auto de f^o 36
Justificar a los testigos que declararon en la Sum^a desta
Causa Reciví juram^{to} del Ministro Antonio Sarauz
aquien habiendole leído la declaracion que hizo, y
esta af^o 13^{ta}. Dixo que en ella se afirma y Justifica
hallarse Escrita segun lo declaro, que no tiene q^e añadir
ni quitar Cosa alguna q^e lo que a mayor abundam^{to}. Le
buelbe a hacer y decir de nuevo en este Plenario Juicio, lo
del Dho juram^{to} que en toda forma de Dho tiene echo, y
que es de la edad, y grales que Dho tiene y lo firmo
de que doy fe.

Ante mi
Antonio Sarauz

Gran. Munaruz
Recep^t

Otra de Es
teban Dias

En Dho dia Cumpliendo lo el precep^t con lo mandado en
el citado Auto Reciví juram^{to} de Esteban Dias quien lo
hizo q^e Dho Sr^o y a una Señal de Cruz segun Dho. Y ha
viendo leído la declaracion que hizo en estos Autos, de
Voxvo adverbun. que se halla af^o 14^{ta}. Dixo que en ella se
afirma y Justifica por hallarse Escrita en los mismos términos
que la dijo y declaro, que no tiene que añadir ni quitar
Cosa alguna, y asi la buelbe a hacer y decir de nuevo en
este Plenario Juicio vapo del Dho juram^{to} y q^e es de la edad
y grales que Dho tiene, y no firmo por que dijo no
saber de que doy fe.

Ante mi
Gran. Munaruz
Recep^t

Justificazⁿ de
Prora Cano
vi.

En Lima y Abril diez y siete de mil setecientos no
venta y dos. En Cumplim^{to} del Auto de f^o 36 y para Ef
to de Justificar a los testigos q^e declararon en la
Sumaria de esta Causa. Reciví juram^{to} a Dho Cano
le agⁿ habiendole leído la declaracion q^e hizo y en
af^o 15^{ta}. Dixo q^e en ella se afirma y Justifica

38
 por allarde escrita segun y como la D^{no} y de
 claro q^e no tiene q^e añadir ni quitar cosa alguna
 por lo q^e a mayor abundam^{to} y en caso necesario
 la buelbe a hacer y decir de nuevo en este Plema
 rio Juicio. Lo qual digo q^e es la Verdad. Baso e
 dho Juram^{to} y q^e es de la Edad y General q^e dho tie
 ne y no firmo por q^e dho no saber de q^e doy fee

Ante mi
 Juan Munarriz
 Recop.

Otra de
 Esteban Agui
 rre.

En Lima y Abril diez y nueve de mis setecien
 tos noventa y dos. En Cumplim^{to} del Auto de
 N^{ro} Juram^{to} de Esteban Aguirre aquienn haviendole
 leído la declarac^o de 24 de Vero adverbun. Digo que
 en ella se afirma y ratifica q^e hallare escrita
 segun y como la declaro que no tiene que añadir
 ni quitar cosa alguna por lo que y a mayor
 abundam^{to} la buelbe a hacer y decir de nuevo en este
 Pleuario Juicio. Lo qual digo ser la Verdad. Baso
 dho Juram^{to} y que es de la edad y qualer que dho
 tiene y lo firmo segun doy fee

Ante mi
 Esteban Aguirre
 Juan Munarriz
 Recop.

Otra de
 Andres Manri
 lla.

En Tho dia continuando en ratificar a los q^e
 que declararon en la sum^a de esta Cauva de Civ
 Juram^{to} de Andres Manrilla aquienn haviendole leído
 de Vero adverbun la declarac^o q^e hizo y esta af^o de la
 sum^a agregada a otros Autos. Digo q^e en ella se afir
 ma y ratifica q^e hallare escrita segun y como la dho y declaro
 que no tiene que añadir ni quitar cosa alguna q^e lo que
 siendo necesario la buelbe a hacer y decir de nuevo en este

X



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

Este Plenario juicio y que es de la edad y qualer q.
Dho tiene y lo firmo de que doy fe. Ante mi

Andres Mancilla

Don. Munoz
Recept

Otra de
Mariano Salazar.

En Lima y Abril veinte y dos de mil setecientos noven-
ta y dos. En Cumplim.^{to} al Auto de Recivir Juram.^{to} de Ma-
riano Salazar quien lo hizo en toda forma de dho, y habien-
dole leído la declarac.ⁿ que hizo y esta as^{ta}. Dico que en ella
se afirma y ratifica q. hallase Escrita segun y como la expuso y
declaro que no tiene que añadir ni quitar cosa alg.^a lo que en
Caso necesario y amargu abundam.^{to} la buelbe a hacer y decir de
nuevo en este Plenario juicio; y que es de la edad y qualer que
Dho tiene y lo firmo de que doy fe. Ante mi

Mariano Salazar

Don. Munoz
Recept

Otra de
Juan Calderon.

Incontinenti Continuando con el Recept. en ratificar a los exos
que declararon en la Sum.^a agregada a estos Autos de Recivir Juram.^{to}
de Juan Calderon quien habiendole leído la declarac.ⁿ que hizo
y esta as^{ta}. Dico que en ella se afirma y ratifica q. hallase
Escrita segun y en los mismos terminos que la dho y declaro que
no tiene que añadir ni quitar cosa alguna y asi en caso necesario
la vuelve a hacer y decir de nuevo en este Plenario juicio y que
es de la edad y qualer que Dho tiene y lo firmo de que doy fe.

Juan Calderon

Don. Arte mi
Don. Munoz
Recept

Otra de
Alguacil ma.
N. Nig. Marg.

En Lima y Abril veinte y cinco de mil setecientos noventa
y dos. En Cumplim.^{to} de Auto para efecto de ratificar a los

Un quartillo.



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Egos que declararon en la sum. agregada a estos Autos Revivi Juram. de D. Miguel Marques a quien habiendole leído la declar. que hizo y esta afir. Dijo q. en ella se afirma y ratifica lo que esta Escrita segun y como la declaro q. no tiene q. añadir ni quitar cosa alguna q. lo que la vuelve a hacer y decir de nuevo en este Ple nario juicio, y que es de la edad y general que dho tiene y lo firmo de que soy, fee.

Miguel Marques

Ante mi
Fram. Mendaxus
Recept.

Dilig.

Certifico Yo el Preceptor del num. oena real de la Audiencia haber fallecido el ministro Pedro Segundo de Penegas, el mismo q. declaro a 19 de estos Autos, y para que asi comete lo pongo por diligencia. En Lima y Pl. veinte y nueve de mil setecientos noventa y dos años.

Mendaxus

Otra satisfic. del Ministro Antonio Sarau

En Lima y Mayo dos de mil setecientos noventa y dos años. En cumplimiento del auto de f. y p. defectos de verificar a los testigos, q. declararon en la sumaria oena causa, revivi Juram. al ministro Antonio Sarau, a quien habiendole leído la declaracion, q. hizo, y esta a 19 de estos Autos. Dijo q. en ella se afirma y ratifica por hallarse Escrita seg. y como la espuso, y declaro, y no tiene q. añadir ni quitar cosa alg. por ser la verdad, como igualm. en lo q. se ratifico a 37 por lo q. respecta a la declaracion q. hizo a 13 y asi siendo necesario las vuelve a hacer y decir de nuevo en este Ple nario juicio y es de la edad y general, q. dho tiene, y lo firmo de que soy, fee.

Antonio Sarau

Ante mi
Fram. Mendaxus

N.
Ratificac. de
Cm. Padilla

En Lima y mayo cinco de mil setecientos noventa
y dos en cumplim.^{to} del auto de f. y p. efecto de ratific
a los tenigos q. declararon en la Sumaria agrega
da a este auto. Recien juram.^{to} de Cm. Padilla
Criminero que fue de esta Ciudad a q. haviendole
leydo la declarac. que hizo, y ena a 22. dho q. en
ella se afirma, y Ratifica por hallarse escrita
segun y como la dho y declaro, que no tiene q.
añadir ni quitar cosa alguna por lo que en ca
so neceraria la buelva a hacer y decir de nuevo en
este plenario juicio, y no firmo por que dho no va
rea de q. doy fee

En Ante mi
Don. Munaxar
Precep^{to}

Alca de Pedro
Melgar

En Lima y mayo doce de mil setecientos noventa
y dos confirmando en Ratificar a los tenigos que de
clararon en la Sumaria agregada Recien juram.^{to}
de Pedro Melgar Criminero que fue de esta Ciu
dad a quien haviendole leydo de verbo az verbum
la declarac. q. hizo, y ena a 21. dho q. en ella se
afirma y Ratifica por hallarse escrita segun y co
mo la leydo y declaro, que no tiene que añadir ni
quitar cosa alguna, por lo q. a mayor abundancia
la buelva a hacer, y decir de nuevo en este plenario
juicio, y no firmo por que dho no va rea de q. doy fee

En Ante mi
Don. Munaxar
Precep^{to}

Alca de Este
van Bartolo

En Lima y mayo quince de mil setecientos noventa
y dos en cumplim.^{to} del citado auto Recien juram.^{to} de
Estevan Bartolo a q. haviendole leydo la declarac. que
hizo y ena a 20. dho q. en ella se afirma, y Rat
fica por hallarse escrita segun y en los mismos ter
minos que la dho y declaro, q. no tiene q. añadir ni
quitar cosa alguna, y no firmo por que dho no va
rea de que doy fee

En Ante mi
Don. Munaxar
Precep^{to}

P. a
P. a

Certifico To el Precep^{to}



Tu castillo.

BELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

haber solicitado a Agustín Bergara uno de los señores q. declaró a 26 quien a Feliceo según me lo ha averiado Esteban Aguirre y para q. así convenga lo pongo p. dilig. En Lima y Mayo veinte y cinco de mil setecientos nov. y dos.

Yo Juan Munaxus Preceptor

Dilig.^a

Certifico haber solicitado en la Plaza Mayor de esta Capital a Antonio Pineda que declaró a 25 a Pedro del Castillo que declaró a 24^{ta} y a Feliciano Albarado q. declaró a 26^{ta} de quienes no he podido tener noticia de sus Paraderos sin embargo de lo preguntado que se ha echo adistintos Recauderos y otras infinitas dilig. que he practicado a fin de encontrarlos para que se satisficaven en sus Respectivas declaraciones todo lo que arido infundiesen y para que así convenga lo pongo p. dilig. En Lima y Mayo treinta y uno de mil setecientos nov. y dos años.

Yo Juan Munaxus Preceptor



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

José Narciso de Lagos en nombre de Diego Cuasios en los Autos q.^o de oficio de la R.^a Just.^a se requiere sobre impútarle sea regaron, y lo demás deducido digo que esta causa se haya recibida a prueba con este termino de seis comunes y con todos cargos y respecto de hayarse los Autos embarazados con las ratificaciones del sumario se ha de seguir la Justificación de V.^s de mandar que hasta tanto no se me entreguen los de la materia no me corra termino alguno; y a este fin,

A.V. pido y sup.^o se sirva mandar hacer según y como hebo pedido por ser así de Just.^a q.^o pido

VI.

Otro A.V. pido y sup.^o q.^o en atención q.^o no resultarle a mi pte de la confesión ni de los Autos pena corporal ni afflictiva es llegado el caso en que se le debe a mi pte soltura en fiado, q.^o no resistirlo al día en iguales caso pido vt supra

José Narc. de Lagos

En lo pral no le corra término hasta que se evencuen las Ratificaciones y Cuidara el presente Actuario de concluirlos con la mayor brevedad. Al otro si Fructado al Ag.^{te} Fiscal del Crimen. Lima y Abril 17 de 1792

A Comedida Vega del Pan

Procurador

el Dec.º de la C.ª de W.ª. Cande de la Vega de
Rem. Alc.º Ordin.º de esta Ciudad y su Jurisdic-
cion por su Mag.º Comparecer al D.º D.º
Fro.º Frigoyen. Av.º de esta dha. Ciudad. En el
Dra. de su Jha.º

Arte mi
Van. Munaxus
Recep.º



En real.



SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

M

Miguel Romero Administrador de la Casa Panad. e
de la Naz. en la mejor forma de dho pasesco ante Vra. y Digo, q. el
dia 30 de Marzo proximo pas. do Recvi en dha Panad. dmi cargo
vn No nomb. do Diego Cuizes, Mulato libre, q. lo lleuo el Recept.
Nan. Munany de Orden de Vra p. q. con su trabajo devengara,
los gastos q. Causo de supicion, y Costas, y no haviendo podido con
Seguir en el termino de Mes, y doze dias el q. aiga querido trauaspar
en casa alguna pretextando enfermedad, llamandose a libre, y
aun notandosele varias alteras, con los Mayordomos, y demas man
dadores de Amariso, quando lo han querido hacer trauaspar, si vien
do esto de mal exemplo a los demas, pues con su insolencia los
tiene inquietos, y amotinados fomentandolos luego en el Ama
rifo, y no pudiendo corresifirlos como su artiver merecia por ser
libre, Obcurro a la conocida Justicia de Vra. p. q. se sirua mandar
lo pasen otra vez, a la Po. Caxel desta Ciudad, o a otra Panad. p. el
este modo evitar la inquietud, q. ansuy alteras, causa a los des

omas por lo que
Vra. Pido y suplico se sirua Mandar hacer sep. y como lleuo pedido p. ser
de Just. y Juro a Dios, y a una Señal de Cruz, y ser crea
to lo q. lleuo expres. y no proceda de Malicia, sino p. Consegua
la quietud de la Casa, y librarne de qualesquiera tumulto q. su
mala conducta, y osadia pueda ocasionar q. sea Just. q. espero
alcanzar de la Poderosa q. Administrad. de
Miguel Romero

En consideracion a lo que representa el
Administrador de la Casa Panaderia de las Ma-
sarenas parere al Pbro Diego Cuire de la Real
Caxel de la Ciudad, y evacuadas que sean las
fortificaciones contra el Traslado mandado
dar al Agente Fiscal del Crimen p.
Auto de diez y siete de Abril de este año
para que teniendo presente este pedim.
pida lo conveniente. Lima y Mayo 11
de 1792

El Conde de la Vega
del Peru

Proveyo y firmo el Auto q. antecede p.
Conde de la Vega del Per. Alc. Ordin. de esta Ciudad
y su Jurisdiccion p. su Mag. En el dia de
su fca.

Yo *[Signature]*
Precep.

Traslado

En Lima y Mayo doce de mil setecientos noventa y
dos. Yo el Precep. En Cumplim. del Auto que antecede ha-
se con el auxilio necesario ala Panaderia de las Masare-
nas de donde hice trasladar y trasladar al Pbro Diego Cuire
ala Real Caxel de esta Ciudad y para q. asi comen-
tando entregado el Abastercedor D. Augustin Salazar
yo pongo p. dilig. de q. firmo de que doy fe
Augustin Salazar

[Signature]
Precep.

Notificac.
de Remedio

Inconveniente Yo el Precep. mande en-
gato a Torre Naranillo al Pbro Diego Cuire
firmo esta dilig. en señal de recibio y fca.
yo de q. doy fe
Naranillo
En Lima y

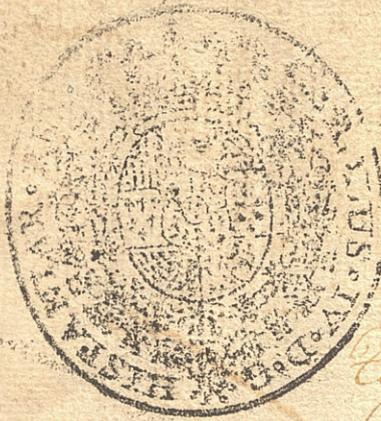
Mayo y veintea y uno de mill
setecientos noventa y dos. Yo
el Procep^o hize saber al Dec^o
de confiente y el def^o al D. D. Mi
guel Vadapiera Ag. Fiscal en
su persona don fee

Mandamos
40

Agente Fiscal visto en autos con el Excmo
af prevenido q^e parte del Rey y el ultimo del Abogado Dize
que la culpa que aquel pretende, parece no deve tener lugar en
las circunstancias de corresponderte la pena grave de castigo
que en el delicto tiene pedida en la acusacion, má yam. q.
ha incurrido en cierta especie de rebueldia, y quando tal
nuevos excesos de fuego, y otros indicios q^e el enmienda
Abogado Miguel Romero, le gravan mal, y excusen abe
nignacion judicial para graduar en la definitiva el castigo
que por todo juramento merezca. En cuya atencion se
ha de ordenar q^e mandamos q^e esta se verifique, denegando la
culpa q^e el fado pretende. Lima, y Junio 8 de 1792

Vadapiera
Fiscal

Autos. y visto con lo expuesto p. el
Ag. Fiscal del Crim. se declara no haver
lugar a la culpa q^e pretende baxo la fianza
de haz el No Diego Chavez a q^e se le notifiq^e. Por
ponda al trav^o a la acus^o entregandole a ver
fin el Proceso, ni persona estas ya
evacuadas las satisfacciones a los



Quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

*Leí y oí como se dice en el Auto
El Conde de la Vega
del Perú*

*Yo notario y firmo el Auto de ante citedo en la
del Real Audiencia de Lima y de esta Ciudad y de la
Dicción de su Mage. Comparecer del Sr. D. Diego
Goyen Alcaide de esta Ciudad. En el día de San Juan*

*Ante mí
Don. Juan de
Proceder*

*Notificay. En Lima y San. veinte y dos dias de
tecienta ^{ta} y dos. Notifiquese lo con-
terido en el Auto de ante citedo digo que
es el que antecede a Diego Guiver en
superviva y no firmo p. no saben
de que dize e.*

Munoz



En quartillo.

SEBLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SESENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

ss. se
Req
Callearon
Garcia

Estos autos se han mandado traer al despacho a conrey del oficio dividido por el Comodoro de vienes a esta n. Sala en fecha veinte y tres del mes de mayo para que se complete la tribulacion de la fragata de illa la diebre: mandaron que Diego Cruces se vaya a dicha fragata a servir en una campana de mar sin perjuicio del reguio de su causa, con la calidad de quando se paxese la embaxacion se le ponga en el Presidio del Callao a disposi. de esta n. Sala a fin de que se ciuda de su transporte a la Carcel de la ciudad donde actualmente se halla para que se concluya su causa en la forma tendra presente esta provid. para la pena que se le imponga, suma y duracion treinta e cinco o setenta e dos en comento = a = v =

[Handwritten signature]
Callearon

En Lima y Junio treinta de mil seientos noventa e dos
Yo el Sr. D. Juan de Zambrano, Fiscal de esta Real Audiencia de Q. B. en
virtud de lo que me mandaron en el auto anterior
de esta n. Sala de fecha de hoy, y lo que me mandaron en el auto anterior
de esta n. Sala de fecha de hoy, y lo que me mandaron en el auto anterior

[Handwritten signature]
Callearon

En punto de Julio de seientos noventa e dos no se ha
el auto anterior a Diego Cruces, que se halla preso en la Carcel de la
ciudad de la que no se ha por que se ha

no lo hacer seg. dize

M. de Abillan
Recey.

Incontinenti hice otra como la anterior a Jose
Naranillo, Alcaide de la N. Carcel resid. q. quedo
yenga entendido y entregue a este Rec. a disposi-
cion de S. E. q. n. n. n. de q. **Justifico**
Jose Naranillo

[Signature]

[Signature]

Para a su ^a **Justifico** del Auto de
la b. con of. q. comprende a sero
yo y a otros p. el cumplim. en esta
ny Lima y Julio prim. venil re
tesiento noventa y do-

[Signature]

Don Recibido este Auto para que la
Causa tenga el curso que le corresponde en
segun se le ha nombrado al
f. de q. de que denos de tercero dia y con-
da al traslado de la acusacion q. se halla
pendiente, y p. a este Auto al Esc. Pedro
Angulo, Lima y Octubre 9. de 1792.

Al Conde de la Vega
del Peru

[Signature]

Proveyo y firmo



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

el Decreto de enfiesto el Conde de la Vega
del Sen. Don. Coronel de Infanteria Española
destituir de esta Ciudad y Alcalde Ord. en ella
y su jurisdic. por su Mag. con parecer del Jefe
Joseph Trigueros Alcaide de esta Ciudad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Pedro José Trigueros
Alcaide de esta Ciudad

En Lima y Oct. seis de mill setecientos noventa
y dos años notifiqué en mi saber el Decreto de
enfiesto a Narciso Lagos por su persona
q. lo firmo doy fe.

Lagos
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS E NOVENTA Y TRES.

Yo el Vniverso Lugo, en nombre de D. Diego Cuervo en los Autos Criminales q. contra el se siguen de oficio como Alga-ton de profesion y todemas de dudado, y por el d. de al tra- tas de la acusacion puesta por el Defen- dor Fiscal en q. pide se le imponga a mi- q. la pena de destierro p. tres a. conforme al Capitulo II. de las ordenanzas inser- tas contra las Algarones del Libro 3. de Cedula y provisiones Digo q. entendi- mos de Justicia se ha de servir V. S. de absolberlo definitivamente y quando a esto- lugar no haya de clarar y comparado el leve delito de q. puede ser acusado, en quanto a la compra de la pa pa sea con la conselleria q. ha su fido a per sibi endole para en lo subsecivo;

Qualesquiera de los dos extremos q. se adopte V. S. se demuestra justo examinado el pro- ceso para la absolucion definitiva presta bastante merito el defecto de prueba en un delito de Alga-ton q. se le imputa. Ob- resulte combensido el hecho de haberse le- en un contrato en compaña de un Pulpero de la chacra de la muleria. E Vos, este del numero de aqueyos Combensibles de ne- siedad publica. p. q. solo es para salvar el apetito y no es del genero de los ali- mentos y Combensibles. Cuya Com

Junto es provida: ^{El} Don de Carne
las Papas, y otros efectos de publico, y ne-
cesario abasto. Son aquejos por cuyo mo-
do de pendio de be. se tiene con signa por
la Turquia. El No. Diego Causey no se le
don puede sino se le en cuenta con el
dho. Costal de papas, y q. por juicio
se le requiera al Publico de la Congra de
un Costal de este efecto para el mener
no expendio q. exige su oficio de el-
caudero. Como nose por juicio al Pu-
blico en tiempo de abundancia el q. uno
comprase tales Costales de papas para
indendiando subscribam. con alguna
utilidad. El la conduca a su puesto, ya
el habrian de ocurrir los q. la necesitan
en, sin quitarles la libertad de ocurrir
a otros q. y qualm. la vendieren. Con lo
modidad, y a proporción de su abundancia, de q.
carecer.

Los q. se se prevencion con los Costales
de papas no venian en compañía del dho.
ni q. los merchan en las declaraciones
de su Caimen. Por el contrario la del la
ración del Ministro. Sazans nose ven
la distancian en q. se haya ban, y la in-
guna culpa (y la ninguna) q. tenia un
p. en sus expresos.

Tambien se le causa por via sumaria de
vedada por el Don Fran. e. A. de. de. de.
vedada. Eranole presunida a ni pte. por do.
titulos el primero por q. en ninguna
declaracion se ve q. el fuese don puede
de con Costales de papas. El segundo
por q. los testigos no se ratificaron en
sus dho. Finalm. se el fue elegido ma-
chay se se para q. condufese Costal
de papas al portul, y no se sea en
ta Confianza de publico el q. tenia.

El choque con el Ministro q se ban-
 tura de resistencia a la Justicia es animis-
 mo despreciable por q la Nacion del Pul-
 pero y de la Lambana, y el Combite de si-
 proco de Almaradente. De muestra
 la satisfacion q tenia con el Ministro
 el Rey y q no hubo violencia al que-
 ra de parte de Diego Cuarez quedando
 el Ministro con su Armas y pedidos
 para qualquiera evento. e Armas de
 Crimen formal en ni parte digno de
 ese castigo, y si algun visode Criminati-
 yo lo ha conperseguido con la Consejeria,
 y el deshecho a cargo q. para pido. En
 vase N. de tener presente la pena que
 se les impuso a los q. bndadada. enan-
 de inquerer, y por ella graduada la Jus-
 ticia de esta solitud en ambos extremos.
 En estos terminos.

El Sr. pido y duplo de sirva de obben segun go-
 mo, y bo pedido en el exordio de este
 Escrito q. repite por conclusion, y es de
 Justicia q. pido N. S.

José Nave de Lagos



Auto y vistas: Sentencia por fayo: en q. se da
 por conperseguido el delito del eneo Diego Cuarez
 con la prision q. ha sufrido, y la Campaña
 de ella q. hizo, y se manda tener presente al tiempo
 de la determinacion por la N. Sala del Crimen, en
 el auto de f. En cuya virtud se le pondra en
 libertad, a y en viendose le se a q. en lo sub-
 scribo de aserzgo del delinquente, y en
 de N. gaton a la inteligencia de



Tu quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES, NOVENA Y TRES.

Recibido en la oficina con la seguridad que corresponde con correo en el día de la semana: Lima y Nov. 9 de 1792

Handwritten flourish or signature mark.





SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEYECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

En la causa Criminal, que de oficio de la R. Audiencia se sigue contra Diego Crucer sobre el delito de Regaton y los demas deducidos: visto el Procurador Narciso Latorre, y el A. F. Fiscal del Crimen.

En

Allo atento a los Autos y meritos de la dicha causa que debo declarar, y declaro por culpado el delito del Res Diego Crucer con la prision que ha sufrido, y la de Campaña de Uray, que hizo, y se mande tener presente al tiempo de la determinacion en la R. Sala del Crimen en el Auto de Autos quaxena y quatro: en cuya virtud se le pondra en libertad apercibido de que si reincidiere se castigara con la severidad que corresponde. Y por esta mi sentencia definitiva, juzgando asi lo pronuncio y mando, con costas en que me condena, con parecer del Promotor y Jueces de esta Real Audiencia. En mandado: a brevedad vale.

Marque E. Alatorre

D. Joseph de Argoyen

Dió y pronunció la Sentencia de la buelta por el camino
del Atlixco y Santa Cruz Mangue de Oaxaca. Alfonso Real
de esta Ciudad y Alcalde Ord. interino de ella y su Jurisd. por su
Mag. estando haciendo Aud. en su Tribunal como lo ha usado
y costumbre. en 20 de Mayo del presente año de No. ochos de
mil setecientos noventa y dos años. siendo testigos Don Andres
Sandoval y Gaspar Silvero Mendonza y Miguel Mangue



Don Miguel Mangue
Alcalde Ord. Interino

En Lima y No. doce de mil setecientos noventa
y dos años notifiqué a mi saber la Sentencia de
la buelta al Sr. Miguel de Madariaga Agente
Fiscal del Camion en su persona y 2 Niños

In fei

Silvero de Mendonza
Etc. Don Miguel

Inconveniente hize dar a Diego Cordero en
su persona q no fue por no saber siendo
testigos Don Panamillo, y Joseph Taboada

feí =

Mendonza

M